

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS DESVENTAJAS DE LOS JUZGADOS DE
PRIMERA INSTANCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL
AMBIENTE QUE CONOCEN LOS PROCESOS DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS
DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN RELACIÓN CON LOS JUZGADOS
ESPECIALIZADOS EN LA MATERIA**

CARLOS RAÚL SÁNCHEZ BARRUTIA

GUATEMALA, AGOSTO 2013

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS DESVENTAJAS DE LOS JUZGADOS DE
PRIMERA INSTANCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL
AMBIENTE QUE CONOCEN LOS PROCESOS DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS
DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN RELACIÒN CON LOS JUZGADOS
ESPECIALIZADOS EN LA MATERIA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala
por
CARLOS RAÚL SÁNCHEZ BARRUTIA

previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, agosto 2013

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

| | | |
|-------------|--------|----------------------------------|
| DECANO: | Lic. | Avidán Ortiz Orellana |
| VOCAL II: | Lic. | Mario Ismael Aguilar Elizardi |
| VOCAL III: | Lic. | Luis Fernando López Díaz |
| VOCAL IV: | Br. | Víctor Andrés Marroquín Mijangos |
| VOCAL V: | Br. | Rocael López González |
| SECRETARIA: | Licda. | Rosario Gil Pérez |

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

| | | |
|-------------|------|-------------------------|
| Presidente: | Lic. | Raúl Moisés De León. |
| Vocal: | Lic. | Mariflor Irungaray |
| Secretario: | Lic. | Rigoberto Rodas Vásquez |

Segunda Fase:

| | | |
|-------------|--------|---------------------|
| Presidenta: | Licda. | Mirza Irungaray |
| Vocal: | Lic. | Julio César Quiroa |
| Secretaria: | Licda. | Adela Lorena Pineda |

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



[Handwritten signature]

**LICENCIADO
JORGE APARICIO ALMENGOR VELASQUEZ
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado No.6422**

5 CALLE Y 13 AVENIDA "A" COLONIA MONTE REAL II DE LA ZONA 4 DE MIXCO TEL. 5715-0844

Guatemala, 20 de mayo de 2013.

**Doctor Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria.**

Estimado Doctor:

Por medio de la presente y en cumplimiento a lo dispuesto por la jefatura a su cargo, procedí a revisar el trabajo de tesis titulado: **"ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS DESVENTAJAS DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE QUE CONOCEN LOS PROCESOS DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN RELACIÓN CON LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN LA MATERIA"**, presentado por el Bachiller **CARLOS RAUL SANCHEZ BARRUTIA**.

El trabajo de tesis realizado por el estudiante **SÁNCHEZ BARRUTIA**, en un estudio monográfico el cual reúne los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, ya que en él se abordan aspectos doctrinarios generales con relación a los Juzgado de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y el Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, analizando la aplicación de la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer en casos donde se infringen normas Guatemaltecas a nivel Nacional e Internacional.

El tema objeto de estudio por parte de la sustentante, se adecuó a las normas reglamentarias exigidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, ya que al recomendarle las correcciones pertinentes, estas fueron atendidas con exactitud, consultando a profesionales y analistas en relación al tema; y en base, al Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual indica: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación

A

científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes”, me permito opinar:

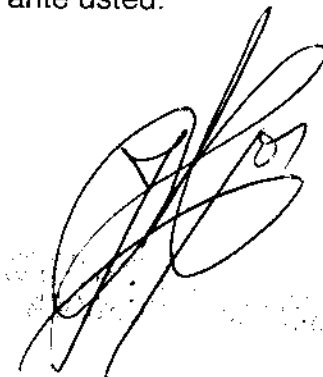
- a) El contenido científico y técnico de la investigación se basa en conocimientos válidos y confiables mismos que se fundamenta en el artículo 77-2007 vigente;
- b) La metodología y las técnicas de investigación utilizadas, así como la redacción son las adecuadas;
- c) Las técnicas utilizadas fueron investigadas bibliográficas cuya fuente principal, fue la consulta de los libros especializados en el tema y técnicas de fichajes y análisis de documentos;
- d) Las conclusiones son el resultado de un análisis e investigación consiente sobre el tema;
- e) Las recomendaciones se pueden atender en forma directa e indirecta en cuanto a la investigación planteada.

Cabe resaltar que el estudiante **SÁNCHEZ BARRUTIA** expone los aspectos más importantes de la intervención del sector de justicia en los delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, dicho sector conformado por los Tribunales de Justicia, Ministerio Público, Policía Nacional Civil, entre otros y otros, han cumplido con su mandato Constitucional de proteger la vida de las mujeres, por lo que se hace un análisis por la investigación de estos hechos impunes.

Por las razones expuestas opino que el trabajo de tesis del estudiante **CARLOS RAUL SÁNCHEZ BARRUTIA**, cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 32 del normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que extendiendo **DICTAMEN FAVORABLE** para su discusión en el Examen Público de Tesis.

Sin otro particular, me suscribo ante usted.

Atentamente,





USAC

TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7 Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala

eff

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 04 de julio de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante CARLOS RAÚL SÁNCHEZ BARRUTIA, titulado ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS DESVENTAJAS DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE QUE CONOCEN LOS PROCESOS DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN RELACIÓN CON LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN LA MATERIA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CMCM/slh.

eff


Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO



Roxario

DEDICATORIA

A DIOS: Por darme la oportunidad de obtener este triunfo.

A MI FAMILIA: A mis padres, por haberme dado la vida, gratitud eterna por sus sabios consejos. A mi esposa, hija y hermanos, que el éxito alcanzado sea un reconocimiento a su noble esfuerzo y sacrificio.

A GUATEMALA: Territorio bendito, necesitado de buenos ciudadanos.

A LA TRICENTENARIA

UNIVERSIDAD DE SAN

CARLOS DE GUATEMALA: Especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; por darme la oportunidad de realizar mis estudios y formar en sus aulas a un profesional.

ÍNDICE

| | Pág. |
|-------------------|-------------|
| Introducción..... | i |

CAPÍTULO I

| | |
|--|----|
| 1. Derecho de la mujer..... | 1 |
| 1.1. Antecedentes jurídicos e históricos..... | 1 |
| 1.2. Definición de derechos de las mujeres..... | 5 |
| 1.3. Características de los derechos de las mujeres..... | 8 |
| 1.4. Principio del derecho de las mujeres..... | 11 |

CAPÍTULO II

| | |
|--|----|
| 2. Marco jurídico del derecho de la mujer..... | 13 |
| 2.1. Normas nacionales..... | 13 |
| 2.2. Normas internacionales | 15 |
| 2.3. Procedimiento de aprobación y ratificación de los convenios y tratados en Guatemala..... | 19 |

CAPÍTULO III

| | |
|--|----|
| 3. Instituciones, sujetos del sector justicia en el proceso penal de delitos contenidos en la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer..... | 23 |
| 3.1. Organismo Judicial..... | 23 |
| 3.2. Ministerio Público | 28 |
| 3.3. Policía Nacional Civil..... | 32 |
| 3.4. Instituto de la Defensa Pública Penal..... | 34 |

| | Pág. |
|---|-------------|
| 3.5. El abogado defensor..... | 37 |
| 3.6. Instituto Nacional de Ciencias Forenses..... | 38 |
| 3.7. Coordinadora Nacional para la prevención de la violencia intrafamiliar y en contra de la mujer..... | 40 |

CAPÍTULO IV

| | |
|---|----|
| 4. Juzgados de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente y los juzgados de primera instancia creados para los delitos que atentan contra la mujer, estipulados en el Código Penal y demás leyes..... | 43 |
| 4.1 Los Juzgados de Primera Instancia Penal y Tribunales de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer..... | 43 |
| 4.2. Jurisdicción y competencia..... | 45 |
| 4.3. División de la jurisdicción..... | 47 |
| 4.4. Jurisdicción ordinaria..... | 48 |
| 4.5. Jurisdicción privativa..... | 48 |
| 4.6. La competencia..... | 50 |
| 4.7. División de la competencia..... | 50 |
| 4.8. Principios generales de la competencia..... | 53 |
| 4.9. Marco jurídico en que se crearon los juzgados de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente..... | 54 |
| 4.10. Funciones actuales..... | 56 |
| 4.11. Femicidio..... | 58 |

| | Pág. |
|---|-------------|
| 5.4. La importancia de los jueces de primera instancia penal de delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer..... | 67 |
| 5.6. La importancia de la especialización de los jueces..... | 70 |

CAPÍTULO V

| | |
|---|----|
| 6. Las desventajas de los juzgados de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente que conocen los procesos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer en relación con los juzgados especializados en la materia..... | 73 |
| 6.1. Las desventajas..... | 73 |
| 6.2. Juzgados de primera instancia penal de delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer..... | 74 |
| 6.3. Análisis jurídico..... | 75 |
| 6.4. Propuesta para una mejor aplicación en cuanto a las sentencias dictadas por lo Juzgados de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos Contra El Ambiente en Materia Femicidio y otra formas de Violencia contra la Mujer..... | 78 |
| 6.5. Presentación y análisis de trabajo de campo..... | 81 |
| CONCLUSIONES | 83 |
| RECOMENDACIONES | 85 |
| BIBLOGRAFIA | 87 |

INTRODUCCIÓN

Esta tesis se realizó con el objetivo de establecer las desventajas de los juzgados de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente que conocen los procesos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer en relación a los juzgados especializados en dicha materia; ya que las mismas, vulneran el sistema de justicia, el cual está garantizado en la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes ordinarias.

Como consecuencia de la problemática planteada, surge la siguiente hipótesis: La falta de los Juzgados de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer en toda la República de Guatemala, atenta contra el derecho de las mujeres, provocando de esta manera, transgresión a normas constitucionales.

En el desarrollo de este estudio y para lograr los objetivos propuestos, se utilizaron los métodos siguientes: el analítico principalmente para iniciar la búsqueda, mediante la revisión, uno por uno de los diversos documentos o libros que proporcionaron los datos para la investigación; el sintético se aplicó mediante la recolección de datos; el deductivo se empleó, para deducir por medio del razonamiento lógico, varias suposiciones, en este caso establecer que la Ley que se estudia, viola en cierta medida los derechos de las mujeres, mediante la combinación de principios necesarios y simples y, por último, el inductivo, al momento de establecer un principio general una vez realizado el estudio y análisis de la Ley objeto de estudio en particular. En lo referente a las técnicas de investigación se utilizaron: la bibliográfica y documental,

las cuales se dirigieron a la recolección de datos; es decir, fuentes que describen, conservan y transmiten por algún medio físico, un evento, un hecho o un fenómeno. Entre éstas están los documentos, escritos, libros, enciclopedias, diccionarios, y todo el material electrónico disponible en páginas web, correo electrónico.

A fin de cumplir con lo descrito en los párrafos anteriores, se ha distribuido este estudio en capítulos, los cuales contienen en el orden en que fueron creados el primero se refiere al derecho de la mujer, concepto y su clasificación; el segundo contiene el marco jurídico del derecho de la mujer, como las normas nacionales e internacionales; en el tercero se mencionan las instituciones, sujetos del sector justicia en el proceso penal de delitos contenidos en la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer; el cuarto capítulo se refiere a los juzgados de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente y los juzgados de primera instancia creados para los delitos que atentan contra la mujer; en el quinto capítulo se establece la intervención de los jueces penales en los delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, del cual se hace un estudio profundo; y, por último, el sexto capítulo que tiene mucha importancia dentro de este trabajo de tesis, las desventajas de los juzgados de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente que conocen los procesos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer en relación con los juzgados especializados en la materia.

CAPÍTULO I

1. Derechos de la mujer

1.1. Antecedentes jurídicos e históricos

A lo largo de la historia, en la mayoría de las culturas, las mujeres han sido sometidas a estructuras patriarcales que les han negado los derechos humanos más fundamentales. Las leyes antiguas y los sistemas tradicionales, como el cristianismo y el islamismo, antecedentes de los sistemas modernos, han provocado la dependencia de la mujer, de forma análoga a la esclavitud, a la explotación de las clases desfavorecidas y a la mano de obra.

Una de las razones podría ser el fortalecimiento y sostenimiento del poder y de la actividad económica y de igual forma se evidencia que quienes resultan sometidos son vistos, por los explotadores, como seres inferiores, inmaduros, infantiles, malvados o depravados

En algunos países la mujer ha tardado muchos siglos en conseguir igualdad, aunque solo sea teórica, ante la ley. Y aún cuando la ley hable de igualdad, suele haber un gran abismo entre la teoría y la práctica.

La publicación de las Naciones Unidas titulada *The World's Women 1970-1990* dice: "Esta brecha [en la política gubernamental] ha quedado recogida en gran parte en las leyes que niegan a la mujer la igualdad con el varón en lo que respecta a sus derechos

de tenencia de tierras, solicitud de préstamos y firma de contratos". Una mujer de Uganda declaró: "Seguimos siendo ciudadanas de segunda clase... o de tercera clase más bien, pues nuestros hijos varones van delante nuestro. Hasta los burros y los tractores reciben a veces mejor trato".

El libro *Men and Women*, editado por Time-Life, dice: "En 1920, la Decimonovena Enmienda de la Constitución de Estados Unidos garantizó a las mujeres el derecho al voto, mucho después que en bastantes países europeos. Pero en Gran Bretaña no se les concedió ese privilegio hasta el año 1928 ...". Como protesta por la injusticia política a la que se sometía a las mujeres, Emily Wilding Davison, sufragista británica, se echó delante del caballo del rey en el derby de 1913, y perdió la vida. Se convirtió en una mártir en la causa de la igualdad de derechos para la mujer.

El propio hecho de que en fechas tan tardías como el año 1990 el senado de Estados Unidos promulgase el decreto *Violence Against Women Act*, indica que las legislaturas dominadas por el varón han sido lentas a la hora de responder a las necesidades de la mujer.

El sufragio femenino ha sido garantizado y revocado, varias veces en varios países del mundo. En muchos países, el sufragio femenino se ha garantizado antes que el

sufragio universal; así, una vez concedido éste, a mujeres y varones de ciertas razas, aún se les seguía negando el derecho a votar.

El primer sufragio femenino, con las mismas características propias que el masculino, se garantizó en Nueva Jersey en 1776, aunque rescindió en 1807. Pitcairn garantizó el sufragio femenino en 1838. Varios países y estados garantizaron un sufragio femenino restringido en la segunda mitad del siglo XIX, empezando por Australia del Sur en 1861. El primer sufragio femenino sin restringir, en lo que a derecho a votar se refiere, ya que a las mujeres no se les permitía presentarse a elecciones, se garantizó en Nueva Zelanda en 1893.

La primera mujer en ejercer formalmente el derecho al voto político en América Latina fue Matilde Hidalgo de Procel en 1924, en la ciudad de Loja, convirtiendo al Ecuador en el primero de la región que permitió el voto femenino. Sin embargo no se descarta anteriores brotes de lucha por la participación de la mujer en la política. Seguramente Matilde Hidalgo de Prócel, quien además sería la primera mujer en recibirse de una carrera universitaria y doctorarse en medicina en el Ecuador, abrazaría la influencia de un importante movimiento femenino chileno por el derecho al sufragio que "apoyándose en la resolución del ministro Zenteno, se inscribió para votar por Benjamín Vicuña Mackenna en las elecciones presidenciales de 1876. Al calor de la campaña antioligárquica de este candidato, las mujeres reclamaron el derecho a sufragio y, a pesar de la negativa de las autoridades, alcanzaron a inscribirse en La Serena."

Historia del Derecho de la Mujer

1791 - No fue hasta que Olympe de Gouges, en 1791, proclamó la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana que las mujeres entraron, por lo menos a través de un documento no oficial, en la historia de los derechos humanos.

1792 - Sin embargo, y aunque débilmente, en el siglo XV aparecen voces que delatan el sistema. En 1792, Mary Wollstonecraft, una de las primeras mujeres feministas de la historia, escribe un ensayo sobre derechos de la mujer. De hecho, las mujeres apoyaron la Revolución.

1848 - A continuación visitó el Parque Histórico Nacional de los Derechos de la Mujer, en Seneca Falls, donde tuvo lugar una de los primeros eventos organizados a favor de los derechos de la mujer, una Convención Nacional en 1848.

1910 - En 1910, la escritora Clara Zetkin, compañera y amiga de Rosa Luxemburgo, organizó la primera conferencia internacional de mujeres socialistas, donde se aprobó una resolución que establecía el día 8 de marzo como Día Internacional de la mujer trabajadora.

1948 - Aquel glorioso día de 1948 dejó impreso su sello en la historia de la humanidad. Con la firma de la Declaración universal de los derechos humanos, en san Francisco, California, se reconocían los derechos de la mujer.

1975 - También fue delegada en la Primera Conferencia Mundial de Trabajadores y coordinó a varias instituciones con motivo del Año Internacional de la Mujer en 1975. Fue fundadora del Frente Único Pro Derechos de la Mujer. Adelina Zendejas fue una de las primeras...

1979 - La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, representó un hito en la historia de los derechos humanos de la mujer, a partir de la aprobación en 1979,

1.2. Definición de derechos de las mujeres

Para definir el derecho de la mujer se necesario poder definir que es el derecho en general, el Derecho viene del latín directus, directo; de dirigir, enderezar o alinear. La complejidad de esta palabra, aplicable en todas las esferas de la vida, y la singularidad de constituir la fundamental en esta obra y en todo el mundo jurídico (positivo, histórico y doctrinal), aconsejan, más que nunca, proceder con orden y detalle.

Como adjetivo, tanto masculino como femenino. En lo material: recto, igual, seguido. Por la situación: lo que queda o se encuentra a la derecha o mano derecha del observador o de la referencia que se indique. En lo lógico: fundado, razonable. En lo moral: bien intencionado. En lo estrictamente jurídico: legal, legítimo o justo.

Como adverbio, y en consecuencia invariable, equivale a derechamente o en derechura; sin otra acepción jurídica que la figurada del camino derecho o recto, la vía legal, la buena fe. A ello equivale el empleo como sustantivo neutro: lo derecho.

Como sustantivo masculino, en la máxima riqueza de sus acepciones y matices, en esta voz, dentro de la infinidad de opiniones, probablemente tantas como autores, prevalecen dos significados: en el primero, el derecho (así, con minúscula, para nuestro criterio diferenciador) constituye la facultad, poder o potestad individual de hacer, elegir o abstenerse en cuanto a uno mismo atañe, y de exigir, permitir o prohibir a los demás; ya sea el fundamento natural, legal, convencional o unilateral, nos encontramos frente al derecho subjetivo. Pero, además, puede el Derecho (ahora con mayúscula, para distinguirlo del precedente) expresar el orden o las órdenes que integran el contenido de códigos, leyes, reglamentos o costumbres, como preceptos obligatorios, reguladores o supletorios establecidos por el poder público, o por el pueblo mismo a través de la práctica general reiterada o de la tradición usual; configura entonces el denominado Derecho objetivo.

Como repertorio sintético de sus acepciones más usadas indicaremos que derecho o Derecho, según los casos, significa: facultad natural de obrar de acuerdo con nuestra voluntad, salvo los límites del derecho ajeno, de la violencia de otro, de la imposibilidad física o de la prohibición legal. Potestad de hacer o exigir cuanto la ley o la autoridad establece a nuestro favor, o lo permitido por el dueño de una cosa. Consecuencias naturales derivadas del estado de una persona, o relaciones con otros sujetos jurídicos.

“Acción sobre una persona o cosa. Conjunto de leyes. Colección de principios, preceptos y reglas a que estén sometidos todos los hombres en cualquiera sociedad civil, para vivir conforme a justicia y paz; y a cuya observancia pueden ser compelidos por la fuerza. Exención, franquicia. Privilegio, prerrogativa. Beneficio, ventaja, provecho exigible o utilizable. Facultad que comprende el estudio del derecho en sus distintas ramas o divisiones. Carrera de abogado; sus estudios. Justicia. Razón. Equidad. Sendero, camino, vía”.¹

También es necesario definir que es mujer. “Persona del sexo femenino. La púber. La casada. La que ha contraído legítimo matrimonio y no es viuda ni divorciada. Esposa. Cónyuge o consorte del sexo femenino. En denominaciones familiares: costilla, parienta, media naranja. Señora. Mujer, sin más”.²

Los derechos de las mujeres es uno de los temas más controversiales en el mundo, por su misma complejidad. Aunque no hay un solo concepto universal, es uno de los temas y causas aceptadas por varias naciones y dentro de estas también convoca a diversos grupos e ideologías.

Para abordar el tema de derechos Humanos de las Mujeres, es importante que primero se analice que se entiende por ellos como ya lo hicimos anteriormente. Desde hace varios años hay una discusión en el movimiento de mujeres a nivel de todo el mundo,

¹ Cabanellas de las Cuevas, Guillermo, **Diccionario jurídico elemental**, Pág. 62

² Ibid. Pag. 65

ya que este tema corresponde a cuestiones centrales de la lucha contra la discriminación, exclusión y abuso que han vivido las mujeres.

En su idea más general, son principios básicos y mínimos, irrenunciables que pertenecen al ser humano, por el hecho de ser humano. Ahora bien, el hecho de que sean principios básicos y que hayan llegado a ser consenso entre muchas naciones e ideologías no implican que sean un término y un modelo acabado y perfecto. Así como la sociedad no es estática, los productos sociales (los derechos humanos son producto o elaboración de la sociedad misma) también son cambiantes; por lo tanto, diversas corrientes sociales han venido durante la historia a aportar a la construcción de los derechos humanos, dentro de ellas, uno de los principales aportes para su evolución y enriquecimiento se ha dado a través del feminismo.

1.3. Características de los derechos de las mujeres

Entre las características propias de los Derechos Humanos de las mujeres, se encuentran:

Son innatos o inherentes: Todas las mujeres nacen con derechos que pertenecen por la condición de seres humanos. Su origen no es el Estado o las leyes, decretos o títulos, sino la propia naturaleza o dignidad de la persona humana. Por eso cuando una

ley viola los derechos de la mujeres se la considera nula (sin valor) porque va contra la misma naturaleza humana.

Son universales: Todas las personas: mujeres, hombres, niños y niñas tenemos derechos. Por eso no importa la raza, el sexo, la cultura o la religión que se tenga; tampoco importa la nacionalidad o el lugar en que se viva. Cada persona tiene la misma dignidad y nadie puede estar excluido o discriminado del disfrute de sus derechos. Es así que tienen los mismos derechos tanto un niño como una niña, un indígena como un campesino, una mujer como un hombre, un árabe como un chino, un colombiano como un venezolano, un musulmán como un cristiano, un negro como un blanco, un pobre como un rico, un delincuente o corrupto como una persona honesta.

Son inalienables e intransferibles: La mujeres no puede, sin afectar su dignidad, renunciar a sus derechos o negociarlos. Tampoco el Estado puede disponer de los derechos de los ciudadanos. Se entiende que en situaciones extremas algunos derechos pueden ser limitados o suspendidos, pero nunca alienados (eliminados, extinguidos).

Son acumulativos, imprescriptibles o irreversibles: Como la humanidad es cambiante, las necesidades también, por ello a través del tiempo las mujeres han conquistado nuevos derechos, que una vez alcanzados forman parte de ese patrimonio de la

dignidad humana. Una vez reconocidos formalmente los derechos humanos de las mujeres su vigencia no caduca (es decir, no vence nunca).

Son inviolables: Nadie puede atentar, lesionar o destruir los derechos de las mujeres. Esto quiere decir que las personas y los gobiernos deben regirse por el respeto a los derechos de las mujeres; las leyes dictadas no pueden ser contrarias a éstos y las políticas económicas y sociales que se implementan tampoco. Por ejemplo, el derecho a la vida no puede ser violentado bajo ninguna circunstancia, como ocurre frecuentemente en contra de la mujer en la realidad.

Son obligatorios: Los derechos de las mujeres imponen una obligación concreta a las personas y al Estado de respetarlos aunque no haya una ley que así lo diga. Queda claro entonces que es obligatorio respetar todos los derechos de las mujeres que existan en nuestras leyes y también aquellos que no lo están aún.

Trascienden las fronteras nacionales: Esta característica se refiere a que la comunidad internacional puede y debe intervenir cuando considere que un Estado está violando los derechos humanos de las mujeres de su población. En este sentido, ningún Estado puede argumentar violación de su soberanía cuando la comunidad internacional interviene para requerir que una violación a los derechos humanos de las mujeres sea corregida.

Son indivisibles, interdependientes, complementarios y no jerarquizables: Los derechos de las mujeres están relacionados entre sí. Es decir, no podemos hacer ninguna separación ni pensar que unos son más importantes que otros. La negación de algún derecho en particular significa poner en peligro el conjunto de la dignidad de la mujer, por lo que el disfrute de algún derecho no puede hacerse a costa de los demás. Es así, como no se puede disfrutar plenamente del derecho a la educación si no se está bien alimentado o si se carece de una vivienda adecuada, ni se puede ejercer el derecho a la participación política si se niega el derecho a manifestar o estar bien informados.

1.4. Principio del derecho de las mujeres

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden varios principios, entre otros:

- a. el derecho a que se respete su vida;
- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personal;
- d. el derecho a no ser sometida a torturas;
- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;

- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h. el derecho a libertad de asociación;
- i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley,
- j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y
- b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

CAPÍTULO II

2. Marco jurídico del derecho de la mujer

2.1. Normas Nacionales

Los movimientos internacionales en pro de la protección integral de la mujer en materia de seguridad física y sexual, fueron los promotores para que en Guatemala, se tomaran medidas para continuar con este movimiento.

La Constitución Política de la República de Guatemala reconoce al Estado de Guatemala, "como responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz.

Con la Constitución como norma suprema en el Estado de Guatemala, se inicia la creación de Decretos Legislativos y Acuerdos Gubernativos, para la protección de las mujeres, entre ellos se tienen:

1. Ley y reglamento para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar decreto No, 97-96 y acuerdo gubernativo 831-2000 del Congreso de la República de Guatemala, la cual establece que la violencia intrafamiliar es cualquier acción u omisión que cause daño físico, psicológico o sexual a cualquier integrante del grupo familiar.

2. Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, decreto No. 7-99 del Congreso de la República. La cual promueve el desarrollo integral de la mujer y su participación en todos los ámbitos.

3. Ley de Desarrollo Social, Decreto No. 42-2001 del Congreso de la República de Guatemala cuyo objeto es la creación de un marco jurídico que permita implementar los procedimientos legales y de políticas públicas para llevar a cabo la promoción, planificación, coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones gubernativas y del Estado, encaminadas al desarrollo de la persona humana en los aspectos social, familiar, humano y su entorno, con énfasis en los grupos de especial atención.

4. Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia en Contra de la Mujer, Decreto 22-2008. La cual se crea para garantizar la vida, la integridad, la dignidad, la protección e igualdad de todas las mujeres ante la ley y de la ley particularmente cuando por condición de género, en relaciones de poder o confianza, en el ámbito público o privado, quien agrede cometa en contra de ellas prácticas discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos.

El fin es promover e implementar disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia física, psicológica, sexual, económica o de cualquier tipo de coacción en contra de las mujeres. garantizándoles una vida libre de violencia, según lo estipulado en la Constitución Política de la República e instrumentos internacionales sobre derechos humanos de las mujeres, ratificados por Guatemala.

2.2. Normas Internacionales

Instrumentos internacionales relacionados con el tema de violencia en contra de la mujer a nivel mundial, aprobados con el objeto de erradicar toda clase de violencia contra las mujeres.

1. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos; que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo.

El artículo 1. De la Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, describe la que se debe entender como discriminación contra la mujer y señala: "toda distinción exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y de la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Recomendación número 19 del Comité para la Eliminación de la discriminación contra la Mujer. Exhorta a los estados partes que deben procurar la eliminación de la violencia

en contra de las mujeres, ya que constituye discriminación, que refleja y mantiene la subordinación.

2. Declaración y Programa de Acción de Viena. Esta declaración reconoce que la violencia en contra de la mujer es una violación a los derechos humanos.

3. Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer Su artículo 3 establece que: "La mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole. Entre estos derechos figuran: el derecho a la vida, a la igualdad, a la libertad y seguridad de la persona; a igual protección ante la ley, a verse libre de todas las formas de discriminación, al mayor grado de salud física y mental que se pueda alcanzar, a condiciones de trabajo justas y favorables, a no ser sometida a tortura, ni otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, verse libre de todas las formas de discriminación; al mayor grado de salud física y mental.

4. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer o Convención de Belém do Pará. Los estados partes de la presente convención, reconocen que el respeto irrestricto a los derechos humanos ha sido consagrado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reafirmado en otros instrumentos internacionales y regionales; afirmando que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades

mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades; preocupados porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.

La Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer, adoptada por la Vigésimo quinta Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres, y afirmando que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases.

Convencidos de que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida, y convencidos de que la adopción de una convención para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos, constituye una positiva contribución para proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas.

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

a. Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

b. Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

c. Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

5. Declaración y Plataforma de Acción de la Conferencia Mundial de la Mujer, Beijing, 1,995. La cual establece que la eliminación de la violencia en contra de las mujeres, es esencial para la igualdad y para la paz mundial.

2.3. Procedimiento de aprobación y ratificación de los convenios y tratados en Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala, otorga al Organismo Ejecutivo, a través del Presidente de la República, la función de ratificar los tratados internacionales. Queda en manos de dicho funcionario, además, el dirigir la política exterior y las relaciones internacionales, en virtud de su calidad de Jefe de Estado de Guatemala. (Artículos 182 y 183 literal o) de la Constitución Política de la República.).

Ciertos tipos de tratados requieren la aprobación del Congreso de la República, previamente a su ratificación. El Congreso debe aprobar los tratados, convenios o cualquier arreglo internacional, cuando:

- a. Afecten las leyes vigentes para las cuales la Constitución Política requiere la misma mayoría de votos;
- b. Afecten el dominio de la nación, establezcan la unión económica o política de Centroamérica, o establezcan organismos o mecanismos dentro de un ordenamiento jurídico comunitario;
- c. Obliguen financieramente al Estado, en proporción que exceda al uno por ciento del Presupuesto de Ingresos Ordinarios, o cuando el monto sea determinado;
- d. Constituyan compromiso para someter cualquier asunto a decisión judicial o arbitrajes internacionales;

e. Contengan cláusula general de arbitraje o de sometimiento a jurisdicción internacional. (Artículo 171 literal n) de la Constitución Política de la República de Guatemala.)

Se requiere el voto de las dos terceras partes de los diputados cuando el tratado se refiere a asuntos militares o de defensa nacional. (Artículo 172) de la Constitución Política de la República de Guatemala.)

La aprobación por el Congreso de la República no significa la integración del tratado al ordenamiento jurídico nacional, solamente es un paso previo al nacimiento del compromiso internacional.

La obligación o compromiso se consolida con la ratificación por parte del Presidente de la República, pero surte sus efectos jurídicos a partir del documento legal de depósito o adhesión ante el órgano internacional competente. "La Corte de Constitucionalidad puede intervenir a solicitud de cualquiera de los Organismos del Estado, para emitir opinión sobre la constitucionalidad de los tratados y convenios (Artículo 272 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala)".³

Es definitivo que un tratado deba interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos que quiera concluir, obviamente con el objetivo y fin de mejoramiento; y destacar que los tratados deben de ser interpretados y

³ Cáceres Rodríguez, Luis Ernesto. **Estado de derecho y derechos humanos**. Pág. 135.

cumplidos de buena fe, puesto que por su propia naturaleza, son transacciones de buena fe, estableciendo con esto que los tratados representan la dinámica de la comercialización de los países. En cada tratado se establecen contratos o acuerdos de buena fe, que no sólo obligan a lo expresamente acordado en ellos, sino también a todo lo que se desprende de los principios de justicia, equidad y buena fe.

Los mismos se celebran para ser ejecutados y su ejecución requiere su aplicación por los tribunales nacionales, sobre todo cuando se estipulan derechos y obligaciones para los individuos.

Es importante determinar que los tratados son instrumentos mediante los cuales se crean obligaciones jurídicas y derechos concretos entre los mismos Estados partes.

Los efectos de los tratados consisten en establecer una pauta de conducta obligatoria para los Estados signatarios.

Como se establece en el Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, en su Artículo 38: "Al Ministerio de Relaciones Exteriores le corresponde la formulación de las políticas y la aplicación del régimen jurídico relativo a las relaciones del Estado de Guatemala con otros Estados y personas o instituciones jurídicas de derecho internacional; ... los tratados y convenios internacionales y los asuntos diplomáticos y consulares; ..." Entre sus funciones está la de coordinar, analizar, apoyar y dar seguimiento a la negociación de convenios comerciales, de inversiones; de préstamos; de turismo, medio ambiente, de transporte;

de comunicaciones; de ciencia y tecnología; de integración económica; de trabajo; de integración de bloques extra regionales; de energía; de propiedad industrial e intelectual y cooperación internacional técnica y financiera; de educación y capacitación, y otros relacionados.

Cuando del análisis de los respectivos convenios se resuelve su aprobación y ratificación, el Ministerio de Relaciones Exteriores emite un dictamen en el cual se calculan adecuada y favorablemente todos los aspectos o factores que necesitan los convenios para poder ser parte del ordenamiento de Guatemala, dicho dictamen va dirigido al Organismo Ejecutivo a efecto de realizar la iniciativa de ley correspondiente.

CAPÍTULO III

3. Instituciones, sujetos del sector justicia en el proceso penal de delitos contenidos en la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer

Existen diversas instituciones encargadas de la aplicación de la “Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer”, entre las más importantes tenemos:

- a) Organismo Judicial.
- b) Ministerio Público.
- c) Policía Nacional Civil.
- d) Instituto de la Defensa Pública Penal.
- e) Instituto Nacional de Ciencia Forenses.
- f) Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer.

3.1. Organismo Judicial

Uno de los tres poderes del Estado en los que el pueblo de Guatemala, delega su soberanía, sus funciones en el proceso penal están reguladas en la Constitución Política de la República de Guatemala, la ley del Organismo Judicial, Código Procesal Penal, su función principal es la de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado, de conformidad con el Artículo 203 Constitución Política de la República de Guatemala, es

el contralor de la investigación y garante del debido proceso, de conformidad con las leyes del país, la garantía principal del Organismo Judicial es la independencia.

“Actualmente se cuentan con 632 órganos jurisdiccionales en todo el país”⁴ entre Juzgados de Paz, de Primera Instancia, Tribunales de Sentencia, Sala de la Corte de Apelaciones, de todos los ramos.

Funciones de los diferentes órganos jurisdiccionales:

1. Jueces de paz: Los decretos 32-96 y 79-97 han reformado las funciones del juez de paz. De acuerdo, al Artículo 44, son atribuciones del juez de paz:

a. Juzgar las faltas, los delitos contra la seguridad del tránsito y aquellos cuya pena principal sea de multa, de acuerdo a los artículos 488 a 491 Código Procesal Penal.

b. En los municipios en los que no hubiere juez de primera instancia, podrán:

Conocer a prevención de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 304 Código Procesal Penal, segundo párrafo. Esta función también la podrán realizar cuando hubiere juez de primera instancia en el municipio, pero éste no pudiere estar presente.

Practicar las diligencias para las cuales fueron comisionadas por los jueces de primera instancia, conforme al Artículo 154 Código Procesal Penal.

⁴ Fuente: centro nacional de análisis y documentación judicial. *Revista jurídica del Organismo Judicial* 2006, pag. 62

c. Cuando la ley les faculte, podrán autorizar la aplicación del criterio de oportunidad y realizar la conciliación conforme a los Artículos 25 y siguientes del Código Procesal Penal.

d. En el procedimiento común podrán:

Practicar diligencias urgentes conforme al Artículo 318 del mismo cuerpo legal.

Practicar el levantamiento de cadáveres en aquellos municipios en los que no hubiere delegación del Ministerio Público de acuerdo a lo previsto en el Artículo 195 del mismo cuerpo legal.

Autorizar al Ministerio Público a realizar aquellas diligencias y medidas de coerción o cautelares en las que se exige autorización judicial. Asimismo podrán asistir a dichas diligencias conforme lo previsto en el Artículo 308 del mismo cuerpo legal.

e. Conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de la República de Guatemala, podrán oír a los detenidos. Sin embargo, esta facultad se contradice con lo dispuesto al final del Artículo, cuando imposibilita al juez de paz decidir sobre la libertad del individuo o la aplicación de medidas sustitutivas, salvo cuando el delito no tenga prevista pena privativa de libertad. No tiene ningún sentido que el juez escuche al detenido si posteriormente no puede resolver su libertad. Por otra parte es absurdo que un juez de paz pueda ordenar la libertad cuando el delito cometido no tenga previsto pena de prisión y que no pueda en aquellos casos en los que entienda que no se cometió delito o no hay indicios suficientes de que esa persona sea la responsable. Finalmente, resulta contradictorio que un juez no pueda evitar las consecuencias

ulteriores de un delito de detención ilegal, al no poder soltar a la persona irregularmente aprehendida. Todo ello lleva a hacer dudar de la constitucionalidad de esta limitación a los jueces de paz.

2. Jueces de primera instancia: Intervienen en el procedimiento preparatorio controlando el ejercicio de la acción, decidiendo sobre la aplicación de medidas de coerción, autorizando diligencias limitativas de derechos constitucionales, practicando la prueba anticipada, decidiendo sobre la admisión de diligencias propuestas por las partes y rechazadas por el fiscal y controlando, a requerimiento de parte, la duración de la investigación. Durante el procedimiento intermedio controlan el requerimiento del Ministerio Público y tras haber escuchado a las partes deciden sobre el mismo. Podrán ordenar, de oficio, la práctica de prueba, así como ampliar los hechos de la acusación y su calificación jurídica. Son competentes para conocer el procedimiento abreviado y el recurso de apelación en los procesos de faltas.

3. Tribunales de Sentencia: Se constituirán como Tribunales en la localidad o departamento en el que ocurrieron los hechos. Tienen competencia durante la preparación del juicio, pudiendo solicitar de oficio nuevas pruebas, así como sobreseer. Conocerán del juicio oral y tras deliberar, dictarán sentencia.

4. Jueces de ejecución: Tienen a su cargo la ejecución de las penas y medidas de seguridad y todo lo que de conformidad con el Código Procesal Penal, se relacione con las mismas.

5. Salas de la Corte de Apelaciones: Conocen los recursos de apelación frente a las resoluciones de los juzgados de primera instancia y los recursos de apelación especial frente a resoluciones de los Tribunales de Sentencia o de ejecución que pongan fin a la acción. También conocen del recurso de queja.

6. Corte Suprema de Justicia: Resuelve los recursos de casación frente a las sentencias de la Corte de Apelaciones. Asimismo conoce la solicitud del procedimiento especial de averiguación y los procesos de revisión. Decide sobre la ampliación a un año de la prisión preventiva. Finalmente tiene asimismo las funciones de distribución y organización de los distintos juzgados.

Actuaciones del Organismo Judicial, relativas al Decreto número 22-2008. Dentro de las actuaciones que el organismo Judicial ha llevado a cabo en el marco de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, se encuentran las siguientes:

a. Emisión del Acuerdo 23-2008 de la Corte Suprema de Justicia, de fecha veintitrés de julio de dos mil ocho, por el cual establece la competencia de los tribunales para conocer, emitir medidas de seguridad y para conocer casos de violencia contra la mujer y feticidios.

b. Participación con Fiscales del Ministerio Público y representante de la red de la no violencia contra la mujer, en el foro "Desafíos de la ley contra el femicidio y otras formar

de violencia contra la mujer”, organizado por la Coordinadora Nacional para la Prevención de la violencia intrafamiliar y contra la mujer CONAPREVI.

c. Edición de ejemplares de la ley para su divulgación en actividades internas y externas del Organismo Judicial.

d. Capacitación a jueces y juezas en violencia intrafamiliar, género y la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, por la unidad de capacitación institucional.

e. Asesoría y asistencia a mujeres sobrevivientes de violencia, por la unidad de la mujer y análisis de Género.

f. Coordinación con la oficina de atención a la víctima del Ministerio Público, para el funcionamiento del modelo de atención integral, en los Juzgados de Paz y de Primera Instancia de Familia.

3.2. Ministerio Público

El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica. Es el ente encargado de la investigación y la persecución penal pública.

Para la investigación del delito y para el ejercicio de la acción penal, se le ha encargado al Ministerio Público, la dirección de la Policía Nacional Civil e incluso las fuerzas privadas de seguridad, cuando ejerzan funciones, en el caso concreto, de investigación del delito. Paralelamente a la facultad de supervisión y dirección, se obliga a estas fuerzas de seguridad a informar y cumplir las órdenes de los fiscales, sólo cuando la Policía está ejerciendo funciones de investigación es cuando la subordinación al Ministerio Público opera y no respecto de otras funciones.

Es importante este concepto, puesto que la policía tiene una organización administrativa propia que no puede ser alterada respecto de las otras funciones. La subordinación de las fuerzas de seguridad al Ministerio Público en cuanto a la investigación del delito es de suma importancia en un Estado de derecho. De esta forma se asegura un control de la policía, ente que monopoliza el ejercicio de la violencia legítima, por parte de una autoridad civil, que a su vez sometida al control de los demás organismos estatales de la República.

En su desempeño, no esta subordinado a ninguna autoridad, sus funciones están delimitadas en la Constitución Política de la República de Guatemala y su ley orgánica, Código Procesal Penal. Es de hacer mención que es una institución objetiva en el proceso, penal esto quiere decir que puede hacer peticiones al juez, inclusive a favor del sindicado.

Las actuaciones del Ministerio Público, relativas al Decreto número 22-2008, son las que ha emprendido en el marco de la Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, se enuncian las siguientes:

a. Emisión del Acuerdo número 70-2008 del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, de fecha tres de julio de dos mil ocho, por medio del cual se determina, en tanto se cuenta con el presupuesto necesario para la creación de las agencias especializadas, la competencia de la fiscalía de delitos contra la vida en la capital y de las fiscalías distritales y agencias fiscales municipales, para conocer los fetecidios y las tentativas de femicidio, así como la competencia para conocer de los delitos de violencia contra la mujer y violencia económica, de la fiscalía de sección de la mujer, en la capital las agencias fiscales de la mujer de las fiscalías distritales de Mixco y Villa Nueva, de la agencia fiscal de la mujer de la fiscalía distrital de Quetzaltenango y de las fiscalías distritales o agencias fiscales municipales que correspondan por competencia territorial, en el resto de municipios del país.

b. Emisión de pautas sobre la aplicación de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer, por la Secretaria de Política Criminal del Ministerio Público.

c. Desarrollo del modelo de atención integral (primaria: médico legal, atención médica, psicológica y para la emisión de medidas de seguridad y derivación de las usuarias a los centros de apoyo integral para mujeres sobrevivientes de violencia o la fundación sobrevivientes, en casos de violencia intrafamiliar y violencia sexual, en coordinación

con los Juzgados Penales de Paz de turno. El modelo funciona actualmente, solo en la capital. Se cuenta con la colaboración de los bomberos para asistir a las víctimas.

d. Participación con el Organismo Judicial y la red de la no violencia contra las mujeres, en el foro: “Desafíos de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer”, organizado por la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra la mujer.

e. Capacitación de fiscales y personal de diversas fiscalías, en coordinación con la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y Contra la Mujer, durante el año 2008.

f. Existencia de una red de derivación.

g. Coordinación de acciones con la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y Contra la Mujer, de la cual el Ministerio Público forma parte, entre ellas la preparación para la creación del sistema nacional de información sobre violencia contra la mujer.

h. Reuniones de discusión en la Coordinadora Nacional para la Prevención de la violencia intrafamiliar y contra la mujer, con relación al contenido del protocolo de Atención a sobrevivientes de violencia sexual en el sector salud, en las cuales el Ministerio Público plantea la obligatoriedad de la denuncia y la participación de los

médicos de dicho sector, para la recopilación y resguardo de las evidencias en tanto se hace presente el Ministerio Público y el Instituto Nacional de Ciencias Forenses.

3.3. Policía Nacional Civil

Es una institución armada del Estado encargado de la protección y seguridad de las personas y sus bienes, la prevención y persecución del delito, entre sus funciones también investiga por iniciativa propia o por requerimiento del Ministerio Público, hechos delictivos, en el primer caso da cuenta inmediatamente de su investigación al Ministerio Público.

En la actualidad, la Policía Nacional Civil está organizada de la siguiente forma:

Seguridad pública, Policía comunitaria, Oficina de equidad de género, Oficina de derechos humanos, Oficina de responsabilidad profesional y Atención a la víctima.

Dentro de sus actuaciones la Policía Nacional Civil, relativas al Decreto número 22-2008. El Ministerio de Gobernación ha llevado a cabo en el marco de la Ley Contra el Femicidio y Otras formas de Violencia Contra la Mujer, las siguientes:

a. Ha promovido un proceso de modernización y reestructuración del personal, equipo logístico y tecnológico con el apoyo de la cooperación española.

- b. Se ha integrado a cada fiscalía del Ministerio Público más investigadores de la unidad de homicidios de mujeres.
- c. La Escuela de investigación criminal (NASS), ha capacitado al personal de la unidad de homicidios contra mujeres.
- d. Se ha incorporado la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, al pensum de estudios de la academia de la Policía Nacional Civil.
- e. Personal policial da apoyo a la fiscalía de la mujer del Ministerio Público.
- f. La dirección de atención a la víctima de la Policía Nacional Civil, ofrece ayuda psicológica a las denunciantes.
- g. Se ha mejorado la información de hechos delictivos, a través de la dirección de prevención del delito.
- h. Las denuncias hechas por el teléfono 110 son atendidas inmediatamente.
- i. Entre 2008 y 2009 fueron capacitados aproximadamente 5000 agentes de la Policía Nacional Civil, por la oficina de alta comisionada en derechos humanos de Naciones Unidas y por la Coordinadora Nacional para la Prevención de la violencia intrafamiliar y Contra la Mujer.

j. Se ha sistematizado, analizado y divulgado, las estadísticas de muertes violentas de mujeres y feticidios, por la unidad de feticidios del despacho ministerial.

k. Se ha fortalecido a las oficinas de atención a la víctima en Cobán, Sololá, Chimaltenango, Mixco, Villa Nueva e Izabal.

l. Se ha participado en el fortalecimiento de los centro de apoyo integral para mujeres sobrevivientes de violencia, por medio de partidas presupuestarias del Ministerio.

3.4. Instituto de la Defensa Pública Penal

Es el organismo administrador del servicio público de defensa penal, para asistir gratuitamente a personas de escasos recursos económicos. También tendrá a su cargo las funciones de gestión, administración y control de los abogados en ejercicio profesional privado cuando realicen funciones de defensa pública. Así mismo el Instituto de la Defensa Pública Penal, gozará de autonomía funcional y total independencia técnica para el cumplimiento de su función.

La Ley de Servicio Público de Defensa Penal, establece que el IDPP tiene competencia para:

1. Intervenir en la representación de las personas de escasos recursos económicos sometidas a proceso penal, a partir de cualquier sindicación que las señale como

posibles autores de un hecho punible o de participar en él, incluso ante las autoridades de la persecución penal.

2. Asistir a cualquier persona de escasos recursos que solicite asesoría jurídica cuando ésta considere que pudiera estar sindicada en un procedimiento penal.

3. Intervenir, a través de los defensores de oficio, cuando la persona no tuviere o no nombrare defensor de confianza, en las formas que establece la ley.

El Instituto de la Defensa Pública Penal se compone de: Defensores de planta y Defensores de oficio. Ambos considerados como defensores públicos.

Los defensores de planta son los funcionarios incorporados con carácter exclusivo y permanente en el Instituto de la Defensa Pública Penal. Los defensores de oficio son los abogados en ejercicio profesional privados asignados por el Instituto de la Defensa Pública Penal, para brindar el servicio de asistencia jurídica gratuita. Todos los abogados colegiados del país forman parte del servicio público de defensa penal.

Actuaciones del Instituto de la Defensa Pública Penal, relativas al Decreto 22-2008. En el marco de la ley ya relacionada, las actuaciones que ha llevado a cabo el Instituto de la Defensa Pública Penal, se enuncian a continuación:

- a. Creación del proyecto piloto de asistencia legal gratuita a personas víctimas de violencia y temas de familia y su transformación en un programa que coordina defensores de oficio para la asistencia legal en tales casos.

- b. Capacitación y sensibilización a coordinadores y defensores de oficio en coordinación con la Coordinadora Nacional para la Prevención de la violencia intrafamiliar y contra la mujer.

- c. Asistencia psicológica inmediata y derivación de las mujeres a los centro de apoyo integral para mujeres sobrevivientes de violencia.

- d. Atención de trabajo social para el seguimiento y monitoreo de las denuncias.

- e. Coordinación interinstitucional con la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y Contra la Mujer y la defensoría de la mujer indígena.

- f. Creación del Centro de Atención Jurídica de emergencia a través del teléfono 1571.

- g. Se ha editado y diseminado la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, en actividades internas y externas.

3.5. El abogado defensor

El defensor es un abogado colegiado activo, que interviene en el proceso para asistir jurídicamente al imputado. Es un actor del proceso cuya misión se extiende a todos los intereses del imputado comprometidos por causa de la imputación, sean éstos penales, civiles o administrativos. Actúa en el proceso aconsejando, asistiendo y representando al sindicado.

El abogado no tiene como obligación el esclarecimiento de los hechos perjudiciales a su patrocinado o la sanción de los culpables. El abogado sólo está obligado a defender los intereses de su patrocinado, siempre a través de medios legales. Además, le está prohibido revelar cualquier tipo de circunstancia adversa a su defendido, en cualquier forma en que la hubiere conocido.

El código no exige ningún trámite para la admisión inmediata de un abogado como defensor en el proceso, bastando la designación que hiciere el sindicado. Sin embargo, si este se encontrare detenido, cualquier persona puede nombrarle uno, por escrito, ante la policía o verbalmente ante el Ministerio Público o juez.

Un imputado puede estar asistido simultáneamente por uno o dos abogados. En el caso de que hubiere dos abogados, sólo será necesario citar a uno de ellos. Asimismo, el defensor podrá nombrar un sustituto, con el consentimiento del imputado, para reemplazarlo en el caso de que no pudiera acudir a alguna diligencia. De esta manera,

hipotéticamente, un imputado puede tener hasta dos abogados titulares con sus dos sustitutos.

En el caso de que haya pluralidad de imputados, cada uno de ellos tendrá que tener su propio abogado. Sólo en casos excepcionales, cuando sea manifiesto que no existe incompatibilidad, el juez o tribunal podrán autorizar la defensa común. En cualquier momento, si el tribunal advierte incompatibilidad, podrá corregirla de oficio, proveyendo los reemplazos necesarios.

El imputado puede cambiar de defensor durante el procedimiento. Asimismo salvo en el debate o la audiencia, el defensor puede renunciar al ejercicio de la defensa, en cuyo caso el Ministerio Público o tribunal fijarán un plazo para que designe sustituto, pasado el cual procederá a nombrar uno de oficio. Hasta que no intervenga el sustituto, el renunciante no puede abandonar la defensa. Idéntica situación se producirá en los casos de abandono.

La defensa gratuita corre a cargo del Instituto de la Defensa Pública Penal, formado por abogados colegiados activos.

3.6. Instituto Nacional de Ciencias Forenses

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (INACIF) surge de la necesidad de unificar los servicios forenses periciales mediante el desarrollo científico

del trabajo que realiza como institución autónoma, garantizando la imparcialidad y confiabilidad de la investigación técnica científica y contribuyendo a la determinación de la prueba científica.

Esta institución fue creado en el año dos mil 2006, mediante el Decreto número 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala, como una institución auxiliar de la administración de justicia, con autonomía funcional, personalidad jurídica y patrimonio propio.

Es una de las instituciones que más colaboran en un proceso penal, sus funciones no están subordinadas a ninguna autoridad, el INACIF tiene como finalidad principal la prestación del servicio de investigación científica de forma independiente, emitiendo dictámenes técnicos científicos.

Actuaciones del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, relativas al Decreto número 22-2008. Entre las actuaciones relacionadas con la ley ya relacionada, llevadas a cabo por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, se encuentran:

- a. Se cuenta con 26 áreas periciales a nivel nacional.
- b. Se toman evidencias en casos de delitos sexuales.
- c. Se reciben capacitaciones facilitadas por expertos de varios países entre ellos El Salvador, Colombia, Nicaragua y Estados Unidos de Norteamérica.
- d. Se ha modernizado y comprado equipo.

e. Asimismo se han publicado guías informativas y se ha divulgado el papel del instituto en diversos medios de comunicación social.

3.7. Coordinadora Nacional para la prevención de la violencia intrafamiliar y en contra de la mujer (CONAPREVI)

Fue creada el 24 de noviembre de 2000 e instalada el 4 de enero de 2001. su mandato se basa en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres- Convención de Belém Do Pará, en el Artículo 13 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y en el Artículo 17 de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer La propia Ley contra el Femicidio crea ésta entidad afirmando que: Es obligación del Estado garantizar el acceso, la pertinencia, la calidad y los recursos financieros, humanos y materiales, para el funcionamiento de los Centros de Apoyo Integral para la Mujer Sobreviviente de Violencia. Será la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer (CONAPREVI) quien impulsará su creación y dará acompañamiento, asesoría y monitoreo a las organizaciones de mujeres, especializadas, que los administren.

Por tanto CONAPREVI será el ente coordinador, asesor e impulsor de las políticas relativas a reducir la violencia intrafamiliar y la violencia en contra la mujer. Corresponde al Estado el fortalecimiento e institucionalización de las instancias ya creadas, para el abordaje de la problemática social de violencia contra la mujer, para

asegurar la sostenibilidad de las mismas entre ellas: CONAPREVI, la defensoría de la mujer indígena DEMI, la secretaria Presidencia de la mujer, SEPREM, así como del servicio de asistencia legal gratuita a víctimas que presta el Instituto de la Defensa Pública Penal.

Así mismo se garantiza el fortalecimiento de otras organizaciones no gubernamentales en igual sentido. En el marco de la ejecución del Plan Nacional de Prevención y erradicación de la violencia intrafamiliar y contra la mujer, PLANOMI a CONAPREVI y otras organizaciones no gubernamentales, les corresponde el asesoramiento, seguimiento y monitoreo de los procesos de formación y capacitación sobre violencia contra la mujer y con pertinencia étnica cultural dirigidos a funcionarios y públicos, con especial énfasis a los operadores de justicia.

El Estado tiene la obligación de brindar la asistencia legal en forma gratuita a la víctima o a sus familiares, debiendo proporcionarles los servicios de una abogada defensora pública para garantizar el efectivo ejercicio de sus derechos.

El Instituto Nacional de Estadística está obligado a generar, con la información debida que debe remitir a todos los operadores de justicia y cualquier otra institución que conozca de los delitos contemplados en la ley contra el Femicidio, indicadores e información estadística, debiendo crear un sistema nacional de información sobre violencia contra la mujer.

La Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer (CONAPREVI), como entidad del Estado, se integra por el sector público y el sector privado, teniendo la calidad de ente asesor e impulsor de las políticas públicas para erradicar la violencia intrafamiliar y contra las mujeres. Su mandato establece la coordinación con las instituciones públicas y privadas para atender, prevenir, sancionar y erradicar estas violencias.

En el presente capítulo se abordó, el sistema de justicia en la República de Guatemala, mismo que está formado por organismos, entidades descentralizadas y autónomas del Estado, que son descritos en la Constitución Política de la República de Guatemala y en las demás leyes de la nación que lo permitan, a la cabeza de este sistema se encuentra la Corte Suprema de Justicia. Actualmente la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia, viene realizándose de acuerdo con las exigencias de la época, políticas institucionales que buscan una gestión transparente, eficaz, moderna y sin corrupción, cuenta con 20 centros en los que se hace énfasis en la prevención del delito, con el afán de reducir los índices de criminalidad en todo el país, la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia, prevé hacer énfasis en la prevención del delito, involucrando a la sociedad civil. La metodología que se ha implementado hasta el momento consiste en tratar de generar encuentros con grupos comunitarios de distinta índole para hacer llegar a la población ciertas prevenciones que a veces no conocen, así como ir generando entre ellos la posibilidad de prevenir también los delitos.

CAPÍTULO IV

4. Juzgados de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente y los juzgados de primera instancia creados para los delitos que atentan contra la mujer, estipulados en el código penal y demás leyes

4.1 Los Juzgados de Primera Instancia Penal y Tribunales de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer

Según el acuerdo número 46-2010 de la CSJ, establece la competencia de estos órganos jurisdiccionales:

Artículo 1 de dicho acuerdo. Los juzgados de Primera Instancia Penal y Tribunales de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer de los departamentos de Guatemala, Quetzaltenango y Chiquimula serán competentes para conocer los casos en los que se dicte auto de procesamiento o auto de apertura a juicio, según corresponda, a partir del quince de octubre de dos mil diez.

Las causas en las que se hubiere dictado el auto de procesamiento y el auto de apertura a juicio con anterioridad a la fecha indicada, seguirán siendo conocidas por los juzgados y tribunales con competencia en materia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente que correspondan, conforme a las reglas de competencia territorial y material previamente establecida.

Además según el acuerdo número 12-2012 de la CSJ, desde el año pasado el Juzgado de Primera Instancia que funciona en la capital tiene un juez más que conoce casos femicidio, este juez también se le asignó un oficial de categoría tres y un psicólogo.

También se nombra a tres nuevos jueces para el nuevo Tribunal de Sentencia que funcionara en la capital y se autoriza dotarlos del personal necesario para su funcionamiento.

En la capital fue creada la Corte de Apelaciones del Ramo Penal de delitos de femicidio, judicatura que conocerá en segunda instancia los procesos tramitados en los juzgados y tribunales del departamento de Guatemala.

En los departamentos de Huehuetenango y Alta Verapaz, crearon el Juzgado de Primera Instancia y Tribunal de Sentencia de delitos de Femicidio. Las apelaciones y recursos a casos ventilados en estas instancias los conocerá la Sala Regional Mixta de Apelaciones de Huehuetenango.

La CSJ explica que en los departamentos y municipios donde no existe juzgado y tribunal para conocer delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, el Juzgado de Primera Instancia Penal y Delitos contra el Ambiente conocerá los casos y el juez debe aplicar la Ley contra el Femicidio.

4.2. Jurisdicción y competencia

Hablar de jurisdicción es hablar de la función judicial, por excelencia, pero, además es una facultad de El Estado. Por eso, debe decirse, que la jurisdicción no es exclusiva de la Corte Suprema de Justicia y Organismo Judicial, sino que existen otras clases de jurisdicción, como por ejemplo, la jurisdicción privativa, la jurisdicción administrativa, la jurisdicción militar, etc.

La jurisdicción, es una facultad que otorga El Estado, para su ejercicio. "La función jurisdiccional se traduce en la potestad conferida a los órganos encargados de administrar justicia, para ello, en el régimen de separación de poderes, dicha función corresponde al poder judicial".⁵

La jurisdicción, aparece a partir del surgimiento de El Estado mismo y que ha tenido como consecuencia, uno de los factores, que es la separación de poderes. Al respecto de la jurisdicción, el artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que "la función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la establezca. Ninguna autoridad podrá intervenir en la administración de justicia". Y para ello, también se establecen las garantías que contribuyen a la aplicación plena y efectiva de dichos postulados, que radican en la independencia funcional de que es acreedor el Organismo Judicial.

⁵ Aguirre Godoy, Mario. **Derecho procesal civil de Guatemala**. Pág. 123

El vocablo jurisdicción deviene de la locución latina *jurisdictio*, se traduce por decir o declarar el derecho. Sin embargo, es conveniente advertir que en las primeras épocas de la humanidad, la tutela de los derechos individuales, estaban a cargo del propio individuo, quien reivindicaba sus derechos por mano propia, a lo que se denominó defensa privada. Esta tutela, pasa a ser ejercitada por un tercero en su carácter de árbitro, primero, y luego como juez decide los conflictos que se suscitan, momento que señala, aunque en forma embrionaria la génesis del Estado y por ende de la jurisdicción. En adelante, la tutela de los derechos individuales, queda a cargo del órgano público, no obstante, la existencia de jueces que por delegación de las personas nombradas, ejercitan tal potestad. Pero aún se está frente a un poder despótico, lo que perfila la estructura del Estado moderno que ejercita entre otras, la función jurisdiccional, con el advenimiento del mismo y con la consagración de la separación de poderes, surge la noción de la función jurisdiccional, que se contrapone a las otras funciones estatales legislativa y administrativa, adquiriendo caracteres propios, independientes y autónomos.

El Artículo 57 de la Ley del Organismo Judicial, indica: “Justicia. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución Política de la República, y demás leyes que integran el ordenamiento jurídico del país. La función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales establecidos por la ley a los cuales les corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. La justicia es gratuita e igual para todos. Ninguna autoridad podrá intervenir ni interferir en la administración de justicia. Los órganos del Estado, sus dependencias y entidades autónomas y descentralizadas deberán prestar a los

tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones. Igual obligación tienen los particulares”.

4.3. División de la jurisdicción

Dentro del orden procesal, se encuentran una serie de clasificaciones doctrinarias, respecto a la división de la jurisdicción. El autor, tomará en consideración para formar la presente clasificación o división de la jurisdicción, lo que para el efecto establece el artículo 58 de la Ley del Organismo Judicial, que dice:

“Jurisdicción. La jurisdicción es única. Para su ejercicio se distribuye en los siguientes órganos:

- a) Corte Suprema de Justicia.
- b) Corte de Apelaciones.
- c) Magistratura Coordinadora de la Jurisdicción de Menores y de los Tribunales de Menores. En este aspecto, conviene establecer la modificación que sufriera con la creación y vigencia de la Ley de la Niñez y la Adolescencia y los Adolescentes que se encuentran en conflicto con la ley penal.
- d) Tribunal de lo contencioso administrativo.
- e) Tribunal de segunda instancia de cuentas.
- f) Tribunales militares.
- g) Juzgados de Primera Instancia.

- h) Juzgados de Menores. Que como se mencionó anteriormente, han cambiado de denominación conforme la creación de una nueva ley que regula los derechos de los menores.
- i) Juzgados de Paz o Menores. También en este aspecto, conviene establecer que se han creado a través de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Juzgados de Paz Móviles.
- j) Los juzgados de Primera Instancia Penal y Tribunales de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer.
- k) Los demás que establece la ley.

4.4. Jurisdicción ordinaria

Es la aplicable para todos aquellos asuntos, que no indican tramitación especial en la ley y que por ello así la denomina la ley, sucede por ejemplo, en el caso de los asuntos civiles, los cuales ejercen una jurisdicción ordinaria con relación al Código Civil y Procesal Civil y Mercantil.

4.5. Jurisdicción privativa

Es la que se sustrae a las relaciones jurídicas que poseen características propias o particulares, en función de los sujetos del objeto y del título. En materia de jurisdicción privativa, se pueden citar las siguientes instituciones y organismos:

- La Corte de Constitucionalidad.

- Los Tribunales de Amparo.
- Los Tribunales de Exhibición Personal.
- El Tribunal de Conflictos de Jurisdicción.
- El Tribunal De Lo Contencioso Administrativo.
- Los Tribunales de Trabajo y Previsión Social.
- Los Tribunales de Familia.
- Los Tribunales de Cuentas.
- Los Tribunales de Menores.
- Los juzgados de Primera Instancia Penal y Tribunales de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer.

Para ampliar mas el tema relativo a la jurisdicción especificaremos que el Poder de la Jurisdicción. El Doctor Aguirre Godoy, indica que con esta denominación, tratan "los procesalistas modernos, lo que tradicionalmente se ha designado como elementos de la jurisdicción para expresar con ellos, las facultades y potestades con que los Jueces son investidos para el ejercicio de su función. Los elementos son los siguientes:

Notio: Se define como el poder de conocimiento del Juez, a fin de reunir los elementos necesarios para el actuar de la ley.

Vocatio: Es el poder que tienen los Jueces de obligar a las partes a comparecer a juicio y de no ser posible, se continúa el juicio en rebeldía.

Imperium: Es el poder de los jueces de hacer cumplir sus propias decisiones, sean éstas de mero trámite o de fondo, ya sea que hayan sido dictadas en la fase de conocimiento o en el cumplimiento de la sentencia, no difiere en los procesos por la índole de éstos.

Iudicium: Es el poder de resolver o decidir que tienen los jueces y que comprende una verdadera jerarquía de resoluciones, que van desde el agréguese de un oficio, hasta el juicio lógico y complejo de una sentencia.

Executio: Se define como el poder de ejecutar lo acordado directamente por el Juez.

4.6. La competencia

Al determinar que es la jurisdicción, como lo dice el Doctor Aguirre Godoy, la competencia viene a ser el límite de la jurisdicción. Alsina, citado por el Doctor Aguirre Godoy, dice que "la facultad y el deber de un órgano para conocer de determinado negocio o como la aptitud de un Juez, para ejercer jurisdicción en un determinado caso".⁶

4.7. División de la competencia

Alsina, sostiene que "la multiplicidad de cuestiones y conflictos de orden jurídico, determina que cada vez, resulte mayor la necesidad de establecer una división en la

⁶ Aguirre Godoy, Mario. *Ob. Cit.* Pag. 89

tarea judicial. Ante este cúmulo de conflictos jurídicos, el Estado se ha visto en la necesidad de estructurar y planificar la función jurisdiccional sobre la base de una distribución de los distintos órganos, ya que resulta casi imposible concebir que la función jurisdiccional se encuentra concentrada en un solo órgano investido de la facultad de administrar justicia".⁷

De acuerdo a lo anterior, puede establecerse que en cuanto a la división de la competencia, se describe de la siguiente manera:

1. Competencia por razón del territorio:

Aguirre Godoy, indica que "Es la más ostensible, pues por la razón de la extensión territorial de los Estados, resulta más cómoda la administración de justicia, dividiendo el territorio estatal en jurisdicciones que por lo general coinciden con las divisiones político-administrativas".⁸

2. Competencia por razón de la materia:

Para efectuar esta división, responde a aspectos relacionados con los conflictos, litigios que surgen en la vida cotidiana que generan como consecuencia diferentes categorías o más bien dicho, especialidades, como en el caso de los aspectos penales, civiles, laborales, de familia, etc., ello motivó a que se nombraran jueces con competencia

⁷ Citado por el Doctor Aguirre Godoy, Mario. **Ob. Cit.** Pag. 98

⁸ Aguirre Godoy, Mario. **Ob. Cit.** Pag. 87

territorial pero con distinta competencia por razón de la materia de acuerdo al litigio presentado.

3. Competencia por razón de grado:

Originalmente tuvo su fundamento en lo político, pero en las legislaciones modernas, se genera en factibilidad humana, considerándose que la resolución de los distintos procesos por tribunales de diferente grado de conocimiento, evita la posibilidad del error y a la vez asegura una mejor justicia. La Ley del Organismo Judicial, establece diferentes jerarquías para el conocimiento de los asuntos, así es que existen jueces menores y jueces con mayor jerarquía, que comprenden a los Jueces de Paz, Jueces de Paz Móviles, Jueces de Primera Instancia, Jueces Magistrados de las Salas de Apelaciones, Magistrados.

4. Competencia por razón de la cuantía:

Esta competencia se encuentra determinada por el monto a que asciende la demanda que se plantee. Por ello, el Doctor Aguirre Godoy, señala a este aspecto que “la importancia económica de los litigios determina mayores formalidades procesales, para unos juicios y conocimiento diversos, en cuanto a los tribunales jerárquicos. Esta necesidad motiva esta clase de competencia”.⁹

⁹ Aguirre Godoy, Mario. **Ob. Cit.** Pág. 97

4.8. Principios generales de la competencia

Entre ellos, se citan los siguientes:

Por regla general, las normas relativas a la competencia son de orden público, y su aplicación no puede ser apartada por voluntad de los interesados.

El Tribunal o el litigante que haya reconocido la competencia de un juez o tribunal, no puede promover cuestión alguna, relativa a la misma, que la contradiga.

Las cuestiones de un Juez declarado incompetente, son nulas de pleno derecho, o lo que es igual, no es necesaria una sentencia que declare su nulidad, por lo que puede afirmarse que son inexistentes, pero siempre que el Juez haya sido declarado incompetente.

La competencia es uno de los presupuestos procesales sin los que el proceso que se lleve a cabo no es válido.

La incompetencia de un tribunal no puede ser atacada por medio de un amparo directo, sino tan solo impugnarse la resolución inferior relativa a la propia competencia.

4.9. Marco jurídico en que se crearon los juzgados de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente

Al analizar los antecedentes históricos del surgimiento de los Juzgados de Primera Instancia de Narcoactividad y los Juzgados de Primera Instancia de Delitos Contra el Ambiente, viene a la memoria el sistema procesal penal imperante en el país, antes del año de mil novecientos noventa y cuatro, que se encontraba caracterizado por el hecho de que el juez era el que investigaba los delitos, y dictaba la sentencia sobre la base de un expediente, sin entrevistarse con el procesado. Los juicios por lo tanto, eran largos y no se referían precisamente a un juicio, sino al manejo de un expediente, al que se le denominó proceso penal.

Esto tenía serias confrontaciones entre la actuación del Estado frente a la comunidad internacional, puesto que era evidente que el cúmulo de normas que contenían los instrumentos jurídicos internacionales, en materia de Derechos Humanos, repercutieron indiscutiblemente en querer o tener la voluntad de mejorar de acuerdo a lo que la Constitución Política de la República de 1986 indicaba con relación a los derechos de los ciudadanos, cuando se encontraban sometidos a un proceso penal, que tuvo que empezar a hacer estudios y contar con el apoyo de personas especializadas en el orden penal, tanto nacionales como el Licenciado Barrientos Pellicer, e internacionales, como los tratadistas Binder y Mier, que fueron unos de los que intervinieron en la conformación del actual Código Procesal Penal.

Entonces, el 1 de julio de 1994, entra en vigencia el Código Procesal Penal, que creaba quizá abruptamente los Juzgados de Primera Instancia de Narcoactividad y los Juzgados de Primera Instancia de Delitos Contra el Ambiente, porque anteriormente solo se denominan Juzgados de Primera Instancia Penal.

El Artículo 37 del Código Procesal Penal, expresa: “Jurisdicción penal. Corresponde a la jurisdicción penal, el conocimiento de los delitos y las faltas. Los tribunales tienen la potestad pública, con exclusividad, para conocer los procesos penales, decidirlos y ejecutar sus resoluciones”.

El Artículo 40 del mismo cuerpo legal, respecto a la competencia, establece: “La competencia penal es improrrogable. La competencia territorial de un tribunal no podrá ser objetada ni modificada de oficio, una vez iniciado el debate, se exceptúan aquellos casos reglados por una disposición constitucional, que distribuye la competencia entre distintos tribunales. En la sentencia, el Tribunal con competencia para juzgar hechos punibles más graves, no puede declararse incompetente porque la causa pertenezca a un Tribunal con competencia para juzgar hechos punibles mas leves”.

El Artículo 43 del mismo cuerpo legal, respecto a la competencia, designa a los siguientes órganos judiciales:

1. Jueces de Paz Penal y los Jueces de Paz de Sentencia Penal, quienes conocerán del proceso conforme lo establece el presente código y los Jueces de Paz Móvil, a

quienes la Corte Suprema de Justicia, les asignará la competencia conforme lo establece en los incisos c), d) y h) del Artículo 44 de este código.

2. Los Jueces de Narcoactividad
3. Los Jueces de Delitos Contra el Ambiente
4. Los Jueces de Primera Instancia
5. Los Tribunales de Sentencia
6. Las Salas de la Corte de Apelaciones
7. La Corte Suprema de Justicia y
8. Los Jueces de Ejecución

Como se observa en las normas anteriores, es evidente que el Código Procesal Penal ha establecido una distinción entre los Jueces de Primera Instancia Penal, los Jueces de Primera Instancia de Narcoactividad y los Jueces de Primera Instancia de los Delitos Contra el Ambiente y de tal manera se sobre entiende sobre los juzgados de Primera Instancia Penal y Tribunales de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer.

4.10. Funciones actuales

El Artículo 45 del Código Procesal Penal, indica: "Jueces de narcoactividad y jueces de delitos contra el ambiente. Los jueces de narcoactividad conocerán específicamente de los delitos relacionados con el tráfico, tenencia, producción y procesamiento de drogas, fármacos, o estupefacientes y delitos conexos".

Es con el acuerdo número 1-2010 de la Corte Suprema de Justicia que se crean los Juzgados de Primera Instancia Penal y Tribunales de Sentencia de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer en Guatemala, Chiquimula y Quetzaltenango.

Como se podrá notar, existe una grave violación al derecho y acceso de justicia en el caso de los delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, puesto que las autoridades de la Corte Suprema de Justicia, no cuentan con Tribunales y Juzgados de Primera Instancia, especializados en toda la república.

De conformidad con lo que indica el acuerdo antes indicado, es evidente que deben existir:

Juzgados de Primera Instancia Penal y Tribunales de Sentencia de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer.

Esto significa que como se encuentra en la actualidad, los Jueces de Primera Instancia Penal, también son Jueces de Primera Instancia de Narcoactividad, también lo son Jueces de Primera Instancia de Delitos Contra el Ambiente y también son Jueces Primera Instancia de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, lo cual claramente violenta las normas señaladas.

4.11. Femicidio

Es la muerte violenta de una mujer, ocasionada en contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, en ejercicio del poder de género en contra de las mujeres.¹⁰

Según la Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer en el Artículo tres, inciso e), señala en cuanto al femicidio: Muerte violenta de una mujer, ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, en ejercicio del poder de género en contra de las mujeres.

Las agresiones contra la mujer quedan en la mayoría de los casos en la impunidad, porque las instituciones encargadas de aplicar la justicia no investigan los casos, ni procesan ni sancionan a los autores de estos hechos violentos y por la falta de protección que debe brindar el Estado, todos los días se incrementan las agresiones a las mujeres.

A ese respecto, la ausencia de un estado de derecho contribuye a un cuadro incesante de actos violentos en contra de la mujer, entre ellos: el acoso sexual, la violencia intrafamiliar, la violación sexual, la explotación sexual comercial, la trata de personas y el asesinato.

¹⁰ Pacheco, Bertha **Estudio preliminar sobre el perfil de la víctima de asesinato y un acercamiento al perfil del agresor dentro del marco de la violencia en contra de las mujeres**, pág.14.

En los últimos años las cifras son alarmantes en los diferentes tipos de violencia contra las mujeres, pero el que mayor impacto está teniendo es el asesinato sistemático de mujeres de forma brutal, que solo en los primeros meses del año 2009 suman un total de 150 mujeres asesinadas de diferente forma.

La mayoría de estos casos que se encuentran en fase de investigación en algunos se ha logrado establecer o individualizar al o los responsables a pesar del temor existente a nivel de los familiares o testigos, lo cual se convierte en un obstáculo para poder alcanzar la justicia.¹¹

Son las mujeres niñas y adolescentes, los grupos más vulnerables y mayormente afectados por la violencia que impera en nuestra Guatemala. En los casos de asesinatos contra la mujer, las hijas y los hijos son los más afectados, ya que en la mayoría de casos ellos han presenciado cómo le quitan la vida a su madre de forma violenta e incluso intentaron defenderla.

En ese intento de defenderla, muchos y muchas han perdido la vida, otros /otras, han quedado con lesiones físicas que han marcado su dinámica de vida. Guatemala ocupa uno de los lugares más altos del mundo en lo que se refiere al asesinato y otros actos de violencia contra las mujeres. La violencia ejercida contra la mujer en una sociedad discriminatoria, racista y patriarcal como la guatemalteca se refleja en las formas de

¹¹ Pacheco, Bertha. **Ob. Cit.** Págs. 9 y 10.

comunicación con la que muchos se dirigen a las mujeres en cualquier ámbito y extracto social.

Es una problemática que se ha ido incrementando en los últimos años de manera que se da una sistemática violación de los derechos humanos de la mujeres, con serias repercusiones no solo en la salud integral de las mujeres sino en la economía familiar, en el ámbito del trabajo, en lo social, etc., impactando en forma negativa el desarrollo y crecimiento humano de las mujeres.

Las diferencias de género socialmente construidas e impuestas han establecido una relación de poder del hombre sobre la mujer, que trasciende las diferencias de edad, identidad étnica, religiosa, ideológica y económica.

CAPÍTULO V

5. La intervención de los jueces penales en los delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer

5.1. Análisis jurídico

En cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de la República y en los convenios y tratados internacionales sobre derechos humanos aceptados y ratificados por el Estado, éste es solidariamente responsable por la acción u omisión en que incurran los funcionarios públicos que obstaculicen, retarden o nieguen el cumplimiento de las sanciones previstas en la Ley Contra el Femicidio, pudiendo ejercer contra éstos la acción de repetición si resultare condena favorable a la víctima, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o civiles que pudieran entablarse en su contra.

Es obligación del Estado garantizar a la mujer víctima de acción criminal:

- a) Acceso a la información y
- b) Asistencia integral

Los funcionarios que sin causa justificada nieguen o retarden la entrega de información o la asistencia integral en perjuicio del proceso o de la víctima se harán acreedores a medidas y sanciones laborales y administrativas, sin perjuicio de responsabilidades civiles o penales según el caso.

Para el cumplimiento de los objetivos de la ley contra el femicidio, el Ministerio Público está obligado a crear la fiscalía de delitos contra la vida e integridad física de la mujer, la cual deberá estar especializada en la investigación de éstos delitos y a la que se le deberá dotar de los recursos presupuestarios, físicos, materiales, científicos y humanos que le permitan desarrollar su labor. De igual forma la Corte Suprema de Justicia debe implementar órganos jurisdiccionales especializados que deben conocer de los delitos de la ley contra el femicidio. Interpreto este mandato legal en cuanto a crear tribunales especiales que atiendan la conducta contra el femicidio, ya que la investigación se encuentra en exclusividad y en actividad autónoma en el Ministerio Público, para dicho efecto, las entidades mencionadas tienen el plazo de 12 meses para cumplir con el mandato legal establecido en la ley contra el femicidio.

5.2. Principio de especialidad

Este principio surge por la justicia especializada que es un derecho propio de este proceso, este nace del Artículo 5.5 de la Convención América sobre los Derechos Humanos.

Y lo exige la Convención sobre los Derechos del Niño en su Artículo 40.3. Es indispensable que todas las personas encargadas de administrar la justicia para adolescente, tengan aunque sea una formación mínima en ramas como la Sociología, Derecho, Psicología, Criminología y Ciencias del Comportamiento. Lo plasma el Artículo 144 del Decreto número 27-2003. Esta especialización es señalada en las

Reglas Mínimas de la Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, expresando que, los operadores del sistema de justicia penal juvenil deben conocer las características particulares de la delincuencia juvenil.

Todo lo anterior, se traduce no sólo en la exigencia de jueces especializados, sino además que todo el personal encargado de administrar la justicia pero ahora ya sobre el tema que se investiga la especialización de Los juzgados de Primera Instancia Penal y Tribunales de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer, y así responder a las características de los de los delitos de la ley de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer. Estas exigencias conducen a la necesidad de especialización no solo de los órganos jurisdiccionales sino que también de los miembros del Ministerio Público, de la Procuraduría General de la Nación, de la Policía Nacional Civil y de la Defensa Pública Penal, capacitando también al personal administrativo subalterno.

5.3. La creación de Juzgados de Primera Instancia Penal y Tribunales de Sentencia de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer

Según el Acuerdo número 1-2010 de la Corte Suprema de Justicia crea los Juzgados de Primera Instancia Penal y Tribunales de Sentencia de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer el cual se detalla taxativamente a continuación:

Con fundamento en lo considerado y lo que preceptúan los artículos 203 y 205 de la Constitución Política de la República; 43 inciso 5, 45, 48 y 52 del Código Procesal Penal; 15 y 22 de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer; 12, 54 incisos a) y f) y 94 de la Ley del Organismo Judicial. Acuerda:

La creación de Juzgados de Primera Instancia Penal y Tribunales de Sentencia de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer.

Artículo 1. Se crean el Juzgado de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y el Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer del departamento de Guatemala, los cuales tendrán competencia territorial en ese departamento y sus atribuciones son las que señalan el Código Procesal Penal y la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer.

Artículo 2. Se crean el Juzgado de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y el Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer del departamento de Chiquimula, los cuales tendrán competencia territorial en ese departamento y sus atribuciones son las que señalan el Código Procesal Penal y la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer.

Artículo 3. Se crean el Juzgado de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y el Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de

Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer del departamento de Quetzaltenango, los cuales tendrán competencia territorial en ese departamento, con excepción de los municipios de Coatepeque, Génova, Flores Costa Cuca y Colomba Costa Cuca de ese departamento, y sus atribuciones son las que señalan el Código Procesal Penal y la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer.

Artículo 4. El personal de los Juzgados de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, se integrará con un Juez o Jueza de Primera Instancia, un Secretario o Secretaria Instancia I, tres oficiales III, un Notificador o Notificadora III, un Trabajador o Trabajadora Social, un Psicólogo o Psicóloga, un Comisario o Comisaria, un auxiliar de mantenimiento y un intérprete únicamente para Quetzaltenango.

Artículo 5. El personal de los Tribunales de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer se integrará con tres Jueces o Juezas de Primera Instancia, un Secretario o Secretaria Instancia I, tres oficiales 3 III, dos Notificadores o Notificadoras III, un Trabajador o Trabajadora Social, un Psicólogo o Psicóloga, un oficinista III, un Comisario o Comisaria, un auxiliar de mantenimiento y un intérprete únicamente para Quetzaltenango.

Artículo 6. Corresponde a la Sala Tercera de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente conocer en segunda instancia, de los procesos tramitados en los Juzgados de Primera Instancia Penal y Tribunales de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas da Violencia contra la Mujer del

departamento de Guatemala. En lo que respecta a los Juzgados de Primera Instancia Penal y Tribunales de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer ubicados en Chiquimula y Quetzaltenango, corresponderá conocer en segunda instancia a la Sala jurisdiccional respectiva en materia penal.

Artículo 7. Los delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer cometidos en los departamentos y municipios que no cuenten con este tipo de órganos jurisdiccionales, serán conocidos por los Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente y Tribunales de Sentencia, Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, teniendo presente el objeto y fin de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer.

Artículo 8. *(Derogado por el Artículo 2 del Acuerdo 23-2010 de la Corte Suprema de Justicia)*. Los Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de los departamentos de Guatemala, Chiquimula y Quetzaltenango, con excepción del Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del municipio de Coatepeque, que se encuentran conociendo casos de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, en los cuales no se hubiere dictado el auto de apertura a juicio, deberán remitir los mismos a los nuevos juzgados para su conocimiento.

Artículo 9. Los Juzgados de Primera Instancia Penal y Tribunales de Sentencia Penal creados por medio de este Acuerdo y todos los Jueces, Juezas, Magistrados y Magistradas que conozcan de los casos que señala la Ley contra el Femicidio y otras

formas de Violencia contra la Mujer, de conformidad con el artículo 2º. del acuerdo 23-2008 de esta Corte, deberán otorgar las medidas de seguridad o cautelares que sean necesarias, para lo cual se deberá tomar en cuenta el riesgo y exposición de la mujer, además deberán, cuando corresponda, certificar lo conducente a los juzgados del orden penal.

Artículo 10. Transitorio. Los Juzgados y Tribunales a los que se refiere este Acuerdo, deberán empezar a funcionar en el mes de septiembre de dos mil diez.

Artículo 11. El presente acuerdo deberá publicarse en el Diario de Centro América, órgano oficial de la República de Guatemala. Dado en el Palacio de Justicia, en la ciudad de Guatemala, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil diez.

5.4. La importancia de los jueces de primera instancia penal de delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer

El Manual de legislación sobre la violencia contra la mujer de las Naciones Unidas incluye entre sus recomendaciones que las leyes han de establecer la creación de tribunales especializados o procedimientos judiciales especiales que garanticen la tramitación oportuna y eficiente de asuntos de violencia contra la mujer”. Hay pruebas de que, cuando disponen de recursos adecuados, las unidades especializadas del sistema de justicia son más receptivas y eficaces a la hora de hacer cumplir las leyes sobre violencia contra la mujer.

En todo el mundo, los tribunales especiales para casos de violencia doméstica son especialmente comunes, pues permiten la integración de diversos procesos legales, como las cuestiones penales, civiles y de derecho de familia. En muchos casos, los tribunales especializados se establecen para entender de los casos de acoso sexual. Algunos países han creado también tribunales especializados para entender de la agresión sexual y la violación.

Los tribunales especializados ofrecen más posibilidades de que el personal del tribunal tenga en cuenta la perspectiva de género, posea experiencia en las características especiales de los casos de violencia contra la mujer y esté en condiciones de tramitar los casos con mayor celeridad, reduciendo de este modo la carga que soportan las víctimas. Además, los jueces que se ocupan asiduamente de casos de violencia contra la mujer pueden ver a los agresores reincidentes y emprender las acciones oportunas. En consecuencia, el hecho de que un número menor de personas se haga cargo de estos casos puede ayudar a disuadir de cometer violencia en el futuro porque los agresores esperarán un aumento de las sanciones y una mayor rendición de cuentas.

Se han establecido tribunales especializados en violencia doméstica con resultados positivos en países de todo el mundo, como Brasil, España, Nepal, el Reino Unido, Uruguay y Venezuela y en varios estados de los Estados Unidos de América. Sin embargo, al establecer tribunales especializados han de tenerse en cuenta algunas preocupaciones. Por ejemplo, el hecho de que haya un número concentrado de jueces

cuya labor se centra en esta cuestión significa que todos los casos de violencia doméstica recaen en manos de unas pocas personas. Por tanto, un tribunal de violencia doméstica concebido o administrado de modo deficiente puede tener efectos negativos sobre los esfuerzos de una jurisdicción para mantener a salvo a las víctimas, exigir responsabilidades a los agresores y mejorar el sistema de respuesta de la justicia a la violencia doméstica. Finalmente, los tribunales y los equipos del ministerio público específicos pueden correr el riesgo de ser marginados. Designar un solo tribunal para que se ocupe de las cuestiones relativas a la violencia doméstica puede dar lugar a la interpretación de que esa entidad se ocupa de los delitos “de familia” en contraposición a los delitos “reales”.

La experiencia de Brasil en materia de tribunales especiales pone de relieve algunas de estas cuestiones. En 1995 se crearon juzgados penales especiales para delitos menores. Brasil dispone también de un sistema de comisarías de policía de la mujer para gestionar la violencia doméstica y otros delitos como la violación. Aunque no estaban concebidos inicialmente para entender en exclusiva de casos de violencia doméstica, la mayoría de los casos de violencia doméstica de las comisarías de policía de la mujer se remitieron a los juzgados penales especiales. En consecuencia, algunas feministas afirmaron que se estaba trivializando la violencia doméstica y que no se la estaba tratando como un delito grave. Después de las actividades de promoción de grupos de mujeres, una nueva ley sobre violencia doméstica denominada Ley Maria da Penha (en inglés) creó los Juzgados de Violencia Doméstica y Familiar contra la Mujer. La nueva ley, que despojó de jurisdicción sobre la violencia doméstica a los juzgados

penales especiales, reconoce cinco formas de violencia doméstica: física, psicológica, sexual, patrimonial y moral. Los nuevos tribunales adoptan un enfoque integral que abarca no sólo el derecho penal sino también aspectos del derecho civil y de familia, como la custodia de los hijos, la pensión alimenticia o el sustento de los hijos, la restitución de bienes y las órdenes de protección para mantener al agresor alejado de la víctima.

5.5. La importancia de la especialización de los jueces

En Guatemala se ha producido durante los últimos años, un aumento de asesinatos de mujeres, fenómeno social que constituye la forma más extrema de violencia de género determinada por un conjunto de conductas discriminatorias. Ante esta problemática, los tres poderes del Estado y las instituciones del sector justicia en coordinación con la sociedad civil organizada en torno al movimiento de mujeres, representantes de partidos políticos, diputadas y exdiputadas, lograron concretar una iniciativa de ley, que contempla la prevención, tipificación y sanción del Femicidio y otras formas de violencia en contra de las mujeres, para contribuir a generar políticas que den respuesta a esta problemática. Y en vista que en pocos departamentos existen los juzgados de Primera Instancia Penal y Tribunales de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer como lo son en los departamentos de Guatemala, Quetzaltenango y Chiquimula, se hace de suma urgencia la especialización de los jueces Penales, de narcoactividad y delitos contra el ambiente.

En la práctica se ha visto mermada la aplicación de la ley en virtud que de conformidad con el texto, la violencia contra las mujeres constituye delitos expresamente tipificados y por lo tanto, su conocimiento no es de la esfera de los Juzgados de Familia.

Mantener esa última competencia, sin aclarar que, en vista de la urgencia, los Juzgados de Familia están facultados para la emisión de las medidas de seguridad, sin que ello obste para que certifiquen lo conducente a los juzgados del orden penal, ha devenido en que muchos casos concretos queden en la impunidad, a pesar de tratarse de delitos de acción pública.

CAPÍTULO V

6. Las desventajas de los juzgados de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente que conocen los procesos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer en relación con los juzgados especializados en la materia

6.1. Las desventajas

La Comisión Internacional de Derechos Humanos ha constatado que ciertos patrones socioculturales discriminatorios influyen en las actuaciones de los funcionarios en todos los niveles de la rama judicial, lo que se traduce en un número aún ínfimo de juicios orales y sentencias condenatorias que no corresponden al número elevado de denuncias y a la prevalencia del problema.

A través de investigaciones y estadísticas se ha podido verificar que la violencia y la discriminación contra las mujeres todavía son hechos aceptados en las sociedades americanas, lo cual se ve reflejado en la respuesta de los funcionarios de la administración de la justicia hacia las mujeres víctimas de violencia y en el tratamiento de los casos.

Existe asimismo una tendencia a considerar los casos de violencia contra las mujeres como conflictos domésticos, privados y no prioritarios que deben ser resueltos sin la intervención del Estado.

Analizando estos datos es evidente la desventajas existentes de los juzgados de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente que conocen los procesos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer en relación con los juzgados especializados en la materia, ya que con tanto campo que abordar con el tema de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer se hace imposible que los jueces penales, conozcan cuestiones, penales, de narcoactividad, de delitos contra el ambiente y encima delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, por que es casi imposible el buen funcionamiento de estos órganos jurisdiccionales comparándolos con los juzgados especializados en la materia. Esta sería la primordial y atrevidamente se diría la única y gran desventaja entre ambos juzgados antes mencionados, la falta no de conocimiento si no de especialización, lo cual se notara dicha desventaja no para ellos sino para la sociedad guatemalteca, la especialización del tema.

6.2. Juzgados de primera instancia penal de delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer

De conformidad con el Artículo 15 de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, determina la creación de órganos jurisdiccionales especializados. La Corte Suprema de Justicia, mediante Acuerdo número 1-2010, acordó la creación de Juzgados de Primera Instancia Penal y Tribunales de Sentencia de delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, sin embargo dicho acuerdo únicamente determina la creación de dichos órganos jurisdiccionales en los

siguientes departamentos; Guatemala, Chiquimula y Quetzaltenango, además determina que la Sala Tercera de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente conocerá en segunda instancia, de los procesos del departamento de Guatemala y las salas jurisdiccionales respectivas de los departamentos de Chiquimula y Quetzaltenango.

6.3. Análisis jurídico

En el caso específico de la violencia en contra de las mujeres en 2008 el Congreso de la República aprobó la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer, a través del Decreto Número 22-2008. Además se aprobó la Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas, Decreto Número 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala que incorpora varias reformas al Código Penal guatemalteco, creando nuevos delitos penales, incluyendo el de agresión sexual.

El presupuesto del Ministerio Público ha tenido aumentos constantes en los últimos años, el más reciente el cual se ejecuta en el año 2012 es particularmente significativo ya que representa un 22% adicional del cual un 10% se destinó a la Fiscalía de la Mujer. Se llevaron a cabo importantes aumentos presupuestarios en el Organismo Judicial, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses y la Policía de Investigación que se añaden para contribuir a fortalecer el sistema de justicia especializada para la mujer.

Sobre la implementación de la ley contra el femicidio, se informa que para dar cumplimiento a lo establecido se crearon en el 2010 los Juzgados de Primera Instancia

Penal y Tribunales de Sentencia de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer en los departamentos de Guatemala, Chiquimula, Quetzaltenango.

En el 2012 se crearon dos nuevos Juzgados de Primera Instancia Penal y Tribunales de Sentencia de Delitos de Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer en los departamentos de Alta Verapaz y Huehuetenango. Además creó un Juzgado de Primera Instancia de Turno de 24 horas para conocer delitos de violencia contra la mujer, delitos sexuales y trata de personas y la Sala de Apelaciones de Delito de Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.

Se reporta la aprobación de 9 Acuerdos de la Fiscalía General entre el 2008 y 2012 que contienen instrucciones, procedimientos y protocolos para la atención de casos de Violencia con la Mujer y Delitos Sexuales.

El Modelo de Atención Integral establecido por el Ministerio Público –MP- para la atención de delitos de atención contra la mujer y violencia sexual integrado por profesionales de la Psicología, de la Medicina, y de la Abogacía quienes interactúan y están presentes antes, durante y después de la denuncia, para evitar que la víctima cuente su relato del hecho que le ha sucedido a distintos operadores de justicia en una misma institución.

El Modelo de Atención Integral atiende las 24 horas los 365 días al año en áreas específicas en las que puede contarse también con la presencia de un perito médico forense del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) las 24 horas del día para

la evaluación médico-forense de las víctimas. Se coordina de manera inmediata con las Redes de Derivación a efectos de que la víctima no corra ningún riesgo de vida por el hecho de tener que regresar al hogar donde muchas veces aún se encuentra el agresor. Dichas redes son grupos de organizaciones sociales, iglesias e instituciones estatales que a nivel local prestan servicio de acompañamiento y asistencia social, legal psicológica y protección a la víctima.

Se resalta además que, para evitar la revictimización, sobre todo en casos de violencia sexual, se ha instalado la cámara Gesell en la sede del Ministerio Público en la ciudad capital y en la sede de la Fiscalía Municipal de Villa Nueva, en donde la víctima presta su declaración con el auxilio de una psicóloga, sin que exista contacto entre ella y el agresor, así como con otras personas (fiscales, jueces, defensores).

Se realizan diligencias pertinentes e inmediatas a efecto de evitar la pérdida de evidencia y de información importante para sustentar delante del juez las peticiones de: medidas de seguridad, ordenes de aprehensión, allanamientos, inspecciones y registros para evitar la destrucción de evidencias y la fuga de los agresores.

Por lo que se ha realizaron un arduo trabajo por parte del sector justicia, para poder combatir los delitos que atentan contra la mujer, pero la falta del presupuesto para por parte del Organismo Judicial es lo que a la ves estanca el proceso, ya que como se menciono anteriormente asolo existen en pocos departamento Juzgado de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y el

Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer , los cuales son los especializados en el tema; y en el resto de la Republica actúan los Juzgados de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente, los cuales ya en si son tres juzgados en uno, que conoce asuntos, penales, en materia de narcoactividad , del medio ambiente y ahora en delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, lo cual hace ilógicamente una preparación no muy especializada, la cual se ve reflejada en las sentencias.

6.4. Propuesta para una mejor aplicación en cuanto a las sentencias dictadas por lo Juzgados de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos Contra El Ambiente en Materia Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer.

Si bien en Guatemala se registran importantes avances legislativos en materia de tipificación de la violencia contra las mujeres y del femicidio, hace falta la aplicación efectiva de esas leyes para que a ninguna mujer le falte el acceso a la justicia, dijo Dora Amalia Taracena, Coordinadora General de Convergencia Cívico Política de Mujeres (CCPM).

No cabe duda que para mejorar la aplicación en cuanto a las sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales especializados (Juzgado de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y el Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer),

es necesaria la misma especialización. Esto a través de la creación Juzgado de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y el Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, en toda la Republica. Pero esto podría ser una utopia, ya que el mismo Código penal, establece la separación de los juzgados penales, de narcoactividad y de delitos contra el ambiente, cosa que por la falta de presupuesto no se ha realizado, y ahora con estos nuevos juzgados especializados en los delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.

Por lo que es menester la aplicación del principio de especialidad hacia los órganos jurisdiccionales en los departamento en donde no exista Juzgados especializados en delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, para una aplicación ecuánime y sustentada en dichos delitos, la cual se vera relegada en las sentencias.

Faltan muchas acciones por hacer que le corresponden a otros sectores, uno de ellos son los medios de comunicación, los que deben mejorar la cobertura informativa de manera que el tema de la violencia contra las mujeres y del femicidio sea permanente.

El idioma es otro de los retos que enfrenta el sistema de justicia, pues no contar con traductores en cada uno de los centros, tribunales o juzgados especializados contra el femicidio, representa una barrera para las mujeres indígenas.

El idioma es el mecanismo por el cual la sociedad se comunica y es muy importante a la hora de garantizar el acceso a los servicios de justicia a las indígenas; el Organismo Judicial y el Ministerio Público (MP) deberán fortalecer el aspecto de la multiculturalidad.

Según una investigación del Grupo de Apoyo Mutuo (GAM), 6 de cada 10 víctimas de femicidio sufrieron antes violencia en el seno de sus hogares, principalmente provocada por sus parejas.

La corte Suprema de Justicia argumenta el aumento de casos de femicidio por la razón que estuvieron ocultos por mucho tiempo, por lo que las cifras registradas hasta el momento por el Organismo Judicial en materia de sentencias, deben ser consideradas un avance.

En el primer semestre del 2013, al Organismo Judicial ingresaron 947 casos por femicidio y violencia contra las mujeres, 159 fueron sentencias condenatorias y 35 absolutorias; la mayoría de expedientes se encuentran en proceso de apelación y el resto en trámite.¹²

¹² El Periodico, 15 de abril 2013, Pág. 3

Para el Organismo Judicial y para la Corte Suprema de Justicia representa un logro que una mujer tome la decisión de denunciar a su agresor; ese tipo de crímenes se originan usualmente en el hogar o en el trabajo, donde las víctimas están sujetas a un grado de dependencia.

CONCLUSIONES

1. El Decreto 22-2008 del Congreso de la República es un avance en la legislación guatemalteca con enfoque de género, su aplicación aún es precaria en el sistema judicial y necesita mejorar su cobertura e implementación.
2. El machismo y la desconfianza en el sistema de justicia son factores que generan la violencia contra la mujer de tipo físico, psicológico y sexual; ya que pareciera que en Guatemala, por las relaciones de poder, quien arremete contra una mujer está cubierto por un manto de impunidad.
3. En el caso del femicidio, son al menos 30 personas que participan en la cadena de investigación; desde el manejo de la escena del crimen hasta la sentencia; sin embargo en la mayoría de casos tanto los policías, fiscales, operadores de justicia y jueces, aún no han sido capacitados y formados en temas de equidad de género.
4. Con la creación de los Juzgados de Primera Instancia de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer y Violencia Sexual, Explotación y Trata, se logra un avance para el combate de éste flagelo que tiene a la sociedad guatemalteca en un atraso en el cumplimiento del respeto a los derechos humanos.

5. En la actualidad, el Organismo Judicial aún no tiene cobertura a nivel nacional de Juzgados de Femicidio y Violencia contra la Mujer; por lo que se observa que el Estado no aborda este tema con seriedad, para su combate.

RECOMENDACIONES

1. Se debe iniciar un estudio profundo para considerar la admisión de la institución jurídica del desistimiento como una medida desjudicializadora, ya que, en la aplicación de la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, actualmente induce la desintegración de los hogares guatemaltecos, afectando principalmente a los hijos y su seguridad económica.
2. Es necesario que se creen Juzgados de femicidio y violencia contra la mujer a nivel nacional, porque cuando los juzgados ordinarios conocen los tipos penales que califican la acción de femicidio, violencia física, sexual, psicológica y económica necesitan el auxilio del psicólogo y la trabajadora social, para un mejor desarrollo de la prosecución del proceso.
3. Que se considere lo dispuesto en el Protocolo de la Ley contra el Femicidio, que indica que la comisión de hechos delictivos, relacionados con violencia física, psicológica y sexual contra la mujer, son tipos penales independientes; por lo tanto, deben ser sancionados de la misma forma, esto porque contraviene el principio que establece que cuando concurren varios delitos debe aplicarse el de mayor sanción.

4. La sociedad civil en sus distintas formas de organización, debe demandar la aplicación de la justicia, no sólo al sector judicial sino que al Organismo Ejecutivo y Legislativo, para que en coordinación interinstitucional se logren los objetivos planteados en el Decreto 22-2008.

5. Al no existir el presupuesto adecuado para poder constituir en toda la República los Juzgados especializados en los delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, se hace necesario la especialización de los jueces penales, de narcoactividad y delitos contra el ambiente y así garantizar la lucha contra la impunidad en el tema.

BIBLIOGRAFÍA

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario jurídico**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 2005.

DE LEÓN VELASCO, Héctor Anibal y José Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**. Guatemala: Ed. Editores, 1999.

GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. México. Ed. Porrúa S.A. 1993.

GÓNZALEZ CAUHAPÉ, Eduardo. **Apuntes de derecho penal guatemalteco**. Guatemala: Ed. PRODECA S.A., 1999.

MARTÍNEZ, Dennis. **La comunidad**. Guatemala: Ed. PDH. 2005.

MIR PUIG, Santiago. **Derecho penal**. Barcelona, España: Ed. Nacional, 1990.

MORALES, Sergio Fernando. **Informe anual circunstanciado 2006**. Guatemala: Ed. PDH, 2006.

MUÑOZ CONDE, Francisco. **Teoría general del delito**. Bogotá, Colombia: Ed. Temis, 1990.

RODRÍGUEZ, Edna. **Violencia de género**. Guatemala: Ed. Naciones, 2004.

ROJINA VILLEGAS, Rafael. **Introducción al estudio del derecho**. México: Ed. Porrúa, (s.f.)

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R C., 1981.

PACHECO, Máximo. **Teoría del derecho**. (s.l.i.): Ed. Jurídica, 1990.

ZAFFARONI, Eugenio. **Manual de derecho penal**. México, D.F.: Ed. Cárdenas, 1998.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos, Asamblea General de las Naciones Unidas, 1993.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer. "Convención de Belem Do Para", Brasil, 1994.

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, Asamblea General de las Naciones unidas, 1979.

Declaración Universal de los Derechos Humanos, Asamblea General de las Naciones unidas, 1948.

Código Penal. Decreto número 17-73, del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92, del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Decreto número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, 1996.

Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer. Decreto número 7-99 del Congreso de la República de Guatemala, 1999.

Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer. Decreto número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Decreto número 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala.

Acuerdos Números: 01-2010; 30-2010; y 46-2010 de la Corte Suprema de Justicia.